

**Eficacia del sistema de responsabilidad penal del adolescente frente a la
prevención de la delincuencia juvenil en la ciudad de Bucaramanga para el
periodo 2008-2014**

**Damaris Viviana Erazo Claro
Diana Jaquelin Carvajal Ortiz**

**Presentado a:
Comité de Proyectos de Grado**

**Facultad de Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Seccional Bucaramanga
2016**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	6
1.1 Planteamiento del problema de investigación.....	6
1.2 Formulación de las posibles preguntas de investigación.....	7
1.3 Objetivos.....	8
1.3.1 General.....	8
1.3.2 Específicos.....	8
1.4 Justificación.....	9
1.5 Metodología.....	10
1.5.1 Tipo de investigación:.....	10
1.5.2 Método de la investigación: Estudio cualitativo.....	11
1.5.3 Fuentes de información.....	11
1.5.4 Población y muestra.....	12
1.5.5 Variables de la investigación.....	12
2. MARCO REFERENCIAL.....	13
2.1 Antecedentes.....	13
2.2 Análisis jurídico de la responsabilidad penal adolescente.....	17
3. MARCO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN COLOMBIA.....	25
3.1 Marco normativo, jurisprudencial.....	25
3.2 Marco Doctrinal.....	30
4. ENTIDADES PÚBLICAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.....	31
4.1 En la administración de la medida pedagógica y proceso de restablecimiento de derechos (i).....	33
4.2 Las autoridades que participan en el proceso judicial (ii).....	37
5. La Prevención General del Delito en Adolescentes, en el Sistema General de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	38
6. Delitos cometidos por Adolescentes en el municipio de Bucaramanga., durante el periodo 2008-2014.....	42
7. Conclusiones.....	53
8. Recomendaciones.....	55
REFERENCIAS.....	56

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO**

RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO

TITULO: EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE FRENTE A LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2008-2014.

AUTOR(ES): DAMARIS VIVIANA ERAZO CLARO
DIANA JAQUELIN CARVAJAL ORTIZ

FACULTAD: Facultad de Derecho

DIRECTOR(A): LUIS ALEJANDRO BECERRA MOJICA

RESUMEN

La presente investigación titulada eficacia del sistema de responsabilidad penal del adolescente frente a la prevención de la delincuencia juvenil en la ciudad de Bucaramanga para el periodo 2008-2014, tiene como finalidad hacer una lectura reflexiva sobre la situación actual del sistema de responsabilidad penal adolescente respecto de los resultados obtenidos en la prevención de la delincuencia juvenil, y por tanto, el análisis de la reincidencia de los adolescentes en la ciudad de Bucaramanga. Para tal fin, y desde la investigación jurídica, de tipo cualitativo, y la revisión documental y normativa del fenómeno de estudio, se realizó un estudio normativo de la finalidad del SRPA, la responsabilidad de las autoridades y entidades en el funcionamiento efectivo del SRPA, la descripción de cómo opera la función preventiva del sistema, y finalmente el número de delitos que se han presentado en el Municipio cometidos por adolescentes. Se pudo determinar que las medidas administrativas y correctivas implementadas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no son suficientes ni las apropiadas para contrarrestar las dimensiones y la magnitud de la problemática de la delincuencia juvenil, lo que genera una sensación de ineficacia del sistema, concretamente de su función preventiva.

**PALABRAS
CLAVES:**

SRPA, Prevención del delito, Bucaramanga, eficacia.

GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE

TITLE: EFFECTIVENESS OF THE SYSTEM OF CRIMINAL LIABILITY TEENAGERS FROM THE PREVENTION OF JUVENILE DELINQUENCY IN THE CITY OF BUCARAMANGA FOR THE PERIOD 2008-2014.

AUTHOR(S): DAMARIS VIVIANA ERAZO CLARO
DIANA JAQUELIN CARVAJAL ORTIZ

FACULTY: Facultad de Derecho

DIRECTOR: LUIS ALEJANDRO BECERRA MOJICA

ABSTRACT

This research titled effectiveness of the system of criminal liability teenagers from the prevention of juvenile delinquency in the city of Bucaramanga for the period 2008-2014, it aims to make a thoughtful reading on the current situation of the system of adolescent criminal responsibility the results obtained in the prevention of juvenile delinquency, and therefore the analysis of recidivism of adolescents in the city of Bucaramanga. To this end, and from legal research, qualitative, and the document review and regulation of the phenomenon of study, a normative study of the purpose of SRPA was made, the responsibility of the authorities and the effective functioning of the SRPA, describing how the preventive function operates the system, and finally the number of crimes that have occurred in the municipality committed by teenagers. It was determined that the administrative and corrective measures implemented under the Criminal Responsibility System for Adolescents, are not sufficient or appropriate to counter the size and magnitude of the problem of juvenile delinquency, creating a sense of ineffectiveness system, specifically its preventive function.

KEYWORDS:

SRPA, Crime prevention, Bucaramanga, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

El sistema de responsabilidad penal adolescente contemplado en el Código de Infancia y Adolescencia, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, y autoridades especializadas que se instituyen para realizar la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años. Desde su promulgación en el año 2006 y su progresiva implementación en los diferentes municipios, la finalidad de justicia restaurativa, verdad, reparación del daño y particularmente prevención de la delincuencia adolescente, no se ha alcanzado en los niveles y alcances que se esperaba.

Municipios como Bucaramanga, cuya población adolescente ha ido en aumento, se han enfrentado a problemáticas complejas respecto del fenómeno de la delincuencia adolescente, y la reincidencia en la comisión de delitos, generando una sensación de ineficacia del sistema, concretamente de su función preventiva. Aunado a ello, la infraestructura y la actuación de las autoridades y entidades competentes en la materia, no ha sido óptima, armónica ni eficiente, y se encuentra en deuda respecto de un tratamiento jurídico-penal que privilegie el interés superior del niño.

Bajo tal situación, la presente investigación persigue analizar la eficacia del sistema de responsabilidad penal adolescente frente a la prevención general de la delincuencia juvenil en la ciudad de Bucaramanga en el periodo 2008-2014, desde el estudio normativo de la finalidad del SRPA, la responsabilidad de las autoridades y entidades en el funcionamiento efectivo del SRPA, la descripción de cómo opera la función preventiva del sistema, y finalmente el número de delitos que se han presentado en el Municipio cometidos por adolescentes.

Lo anterior desde los parámetros de la investigación jurídica, de tipo cualitativo, y la revisión documental y normativa del fenómeno de estudio, con la finalidad de formular

recomendaciones concretas para el mejoramiento del sistema de responsabilidad penal adolescente en Bucaramanga.

1. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Planteamiento del problema de investigación

Desde la expedición del Código de Infancia y Adolescencia en el 2006, el cual contempló el sistema de responsabilidad penal del adolescente para el tratamiento de las conductas ilícitas por estos cometidas; la prevención de la delincuencia juvenil, principal finalidad perseguida, no ha mostrado resultados eficaces, pues cada vez son más los jóvenes procesados en este sistema. Según Mejía (2010) para el 2010, 3.583 jóvenes fueron declarados responsables penalmente como autores de delitos de hurto (40.2%), tráfico de estupefacientes (29.0%), homicidio (4.8%), lesiones personales (2.0%) y acceso carnal abusivo con menor de catorce años (1.6%), entre otros, imponiéndose como sanciones libertad asistida (31%), imposición reglas de conducta (24%), amonestación (13%), internamiento en medio semicerrado (15%), privación libertad centro de atención especializado (10%), y prestación servicios a la comunidad (4%) (p.296).

Así mismo, el ingreso de jóvenes infractores al sistema se incrementó en 12, 4% para el 2011, y en 15,1% para el 2012, equivalente a un crecimiento promedio de 13,8%. Al tiempo, el porcentaje de reingresos por comisión de delitos, de 2010 a 2011 presentó un crecimiento del 28,5% y de 2011 a 2012 del 24,6% (ICBF, 2013). Por departamentos, Bogotá, Antioquia, Santander, Norte de Santander y Risaralda reportan mayores cifras de ingreso y reingreso de adolescentes al sistema penal (p. 14).

En Bucaramanga, la situación de delincuencia juvenil ha sido recurrente, aumentado en los últimos años. Según datos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes regional Santander, en 2008 ingresaron al sistema 28 adolescentes, en 2009

fueron 980, en 2010 un total de 1.335 y en el transcurso de enero a julio de 2011 se han registrado 962, lo que se convierte en 3.305 jóvenes en la capital santandereana. De estos menores el 35,8% ingreso por tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, siendo este también el delito con mayor incidencia. El 31,3% cometió hurto simple y el 9,4% hurto calificado (Observatorio Municipal del delito, el conflicto y la pobreza, 2014).

Así mismo, el nivel de reincidencia para delinquir es del 30% en lo corrido de 2011 con 312 casos, un incremento del 1% con relación a 2010 donde se registró una reincidencia en el delito de 29% con 417 casos (Vanguardia Liberal, 18 de Agosto de 2011). Aunado a ello, las actuaciones ante Fiscalía y Jueces de Menores, no se han traducido en sanciones efectivas, y estas se han disminuido, sin que se creen escenarios para la función educativa de las penas en los adolescentes infractores.

Así las cosas, de las cifras anteriores, se observa una compleja situación de criminalidad adolescente en la ciudad de Bucaramanga, no solo con la participación cada vez mayor de los jóvenes en los delitos que se cometen en la ciudad, sino con la reincidencia de los mismos en infracciones graves como homicidio y secuestro.

1.2 Formulación de las posibles preguntas de investigación

Guía el planteamiento de esta investigación, el siguiente problema jurídico

¿Cuál ha sido la eficacia de la función preventiva de la sanción penal en el sistema general de responsabilidad penal adolescente en la ciudad de Bucaramanga?

Subyacen de esta pregunta, las siguientes subpreguntas,

¿Cómo opera la Prevención General del Delito en Adolescentes, desde el punto de vista de la Prevención de la Comisión de la conducta delictual, la Incitación a la Comisión del Delito y la divulgación de las sanciones aplicadas a los menores?

¿Cuál ha sido el grado de resocialización de los adolescentes juzgados en el SRPA?

¿Cuáles son los obstáculos que el SRPA enfrenta para el alcance de los fines perseguidos respecto de los adolescentes infractores?

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Establecer la eficacia del sistema de responsabilidad penal adolescente frente a la prevención general de la delincuencia juvenil en la ciudad de Bucaramanga en el periodo 2008-2014.

1.3.2 Específicos

Identificar el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal del sistema de responsabilidad penal del adolescente a través de un estudio Sistemático normativo que nos permita decir cuáles son los fines de este sistema.

Identificar cuáles son las entidades Públicas responsables de la Aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes por medio del análisis del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) y el Código Penal (Ley 599/00), a fin de determinar cuáles son las responsabilidades que cumplan cada una de estas Instituciones.

Describir cómo opera la Prevención General del Delito en Adolescentes, desde el punto de vista de la Prevención de la Comisión de la conducta delictual, la Incitación a la Comisión del Delito y la divulgación de las sanciones aplicadas a los menores, realizada por las autoridades responsables de la ejecución del Sistema General de Responsabilidad Penal de Adolescentes a través del estudio de los Archivos de estas Instituciones y así establecer su funcionalidad.

Identificar el número de delitos cometidos por Adolescentes en el municipio de Bucaramanga., durante el periodo 2008-2014 por medio del Análisis de los archivos de la Fiscalía General de la Nación, Bienestar Familiar y así verificar las variaciones en la comisión de los delitos

1.4 Justificación

Analizar la eficacia del sistema de responsabilidad penal adolescente desde su vigencia en el Municipio de Bucaramanga, constituye un importante avance en el estudio del fenómeno criminal juvenil, en aumento desmedido en la sociedad colombiana. Los resultados apuntan a contribuir, desde el ámbito jurídico y a través de la identificación de las falencias en la aplicabilidad del sistema de responsabilidad penal adolescente y la respuesta de las instituciones involucradas, tanto gubernamentales como sociales, para a futuro poder tomar las acciones correctivas necesarias en la aplicabilidad del SRPA y el CIA.

Así mismo, el desarrollo de la investigación, presenta una utilidad práctica, al beneficiar, de manera directa a los adolescentes que hacen parte del SRPA, sus familiar y las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la entidad territorial, al constituir el espectro de observación y estudio de la monografía; e indirecta a la comunidad académica, y la sociedad en general, al involucrarlos con la comunicación de los resultados investigativos, en la eficacia del tratamiento jurídico a los adolescentes infractores de la Ley en el Municipio de Bucaramanga.

Por su parte, la presente investigación aporta al fenómeno de la responsabilidad penal adolescente y la eficacia de la ley penal, un marco teórico riguroso sobre las variables que influyen en ellos, especialmente en lo atinente a los inconvenientes jurídicos, sociales, económicos, entre otros, que no han permitido el correcto funcionamiento del SRPA en el Municipio.

Finalmente, justifica el desarrollo de esta investigación, la necesidad latente de acercamiento y concientización de la sociedad y la academia a este fenómeno complejo que más allá de sus alcances penales, demuestra el abandono y la vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia, que ha encontrado en la criminalidad un modo de vida.

1.5 Metodología

1.5.1 Tipo de investigación:

El presente trabajo se plantea desde la investigación documental, entendida como “el estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza” (Hernández, 2010), al tener como fuentes de recolección de la información, los estudios teóricos y empíricos registrados en escritos científicos y existentes sobre el fenómeno analizado.

Así mismo por el propósito que persigue, y la aplicación de sus resultados, corresponde al tiempo de investigación pura o básica, en la que se pretende aumentar los conocimientos sobre el sistema de responsabilidad penal adolescente y su eficacia en el Municipio de Bucaramanga, a partir del diagnóstico de la situación y la valoración de su aplicación en la región, a 6 años de su vigencia.

1.5.2 Método de la investigación: Estudio cualitativo.

La investigación sobre la eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bucaramanga, se encuentra enmarcado en los parámetros de la investigación jurídica, pues parte del análisis documental de los procesos judiciales de responsabilidad penal. Así mismo se circunscribe en el paradigma histórico-hermenéutico de las Ciencias Sociales en la medida en que explora el tratamiento jurídico al adolescente infractor e identifica las teorías del Derecho que respaldan su desarrollo.

Por el alcance de sus objetivos, es eminentemente cualitativa, descriptiva y analítica, valiéndose de la revisión bibliográfica y el estado del arte del fenómeno objeto de estudio.

1.5.3 Fuentes de información

Fuentes Primarias. Observación y análisis del funcionamiento del sistema de responsabilidad penal adolescente en el Municipio de Bucaramanga, desde el estudio de los registros institucionales sobre el adolescente infractor y su corrección.

Fuente secundarias: Análisis bibliográfico de la doctrina especializada y jurisprudencia de las Altas Cortes, así como los conceptos y lineamientos de las entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA); revisión documental y bibliográfica en repositorios digitales de Universidades, revistas científicas, publicaciones seriadas, y demás recursos teóricos que conformen el marco epistemológico de la investigación.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

El tratamiento jurídico del adolescente infractor en Colombia, ha transcurrido en tres etapas relacionadas íntimamente con los paradigmas de la dogmática penal que para cada época se tomaban de referencia. En los primeros años de la República, las instituciones sociales ejercían el control de la conducta del menor; la familia, la escuela, y principalmente la religión, quien definía “los roles de cada uno de los miembros que la conformaban e influyendo en la educación que se le otorgaba al menor” (Holguín, 2010, p. 287), determinaban los casos incorregibles de menores, y otorgaban al padre la potestad de imponer una sanción. En virtud de ello la Ley 57 de 1887 en su artículo 152 señalaba: “El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, y cuando esto no alcanzare, podrá imponerles la pena de detención, hasta por un mes, en un establecimiento correccional. Pero si el hijo hubo de cumplir dieciséis años, podrá extenderlo hasta dieciséis meses a lo más. El padre podrá a su arbitrio cesar el arresto” (Holguín, 2010, p. 293). Dicho establecimiento carcelario era el mismo para los adultos: el panóptico.

Así mismo el Código de Santander (Código Penal de 1837) que seguía el paradigma clásico sobre “Los delitos y las penas” determinaba la responsabilidad del individuo en la facultad de autodeterminación frente al bien o el mal). En el caso de los menores de edad, ellos no gozaban de ese libre albedrío, por lo que no podían ser responsables, y eran excluidos del sistema penal. Sin embargo, aquellos que se encontraban entre los 13 y los 18 años, sí estaban obligados a dar cuenta de sus actos, endilgándoseles una responsabilidad disminuida. Eran “tratados como los adultos, y sometidos al procedimiento penal de los mayores de edad, el cual se caracterizaba por ser oral, público,

de tendencia acusatoria, con doble instancia y con penas corporales para algunos delitos” (Holguín, 2010, p. 295).

También el Código de Cundinamarca reguló dicha “responsabilidad atenuada” de los menores en impubertad próxima a la mayoría de edad señalando que “(1) el menor de 17 años que cometiere un delito que merezca pena de muerte, será condenado a quince años de presidio; (2) el menor de 17 años que cometiere un delito cuya pena sea la expulsión del territorio del Estado, sufrirá por el mismo tiempo confinamiento” (García, 1990, p. 303). En igual sentido el Código Penal de 1890 excluyó de culpabilidad por las conductas ilícitas a los menores, por lo que tampoco contempló “un sistema especial de juzgamiento, en parte porque ni siquiera se planteaba como problema social, la conducta ‘rebelde’ del menor”(García, 1990, p. 304).

Cambiaría este escenario legislativo, y se incluiría el paradigma de la situación irregular del menor, propio de la escuela positivista del derecho penal, con la expedición de la Ley 98 de 1920, el Código Penal de 1935, el Código Procesal Penal de 1938, la Ley 83 de 1946, el Decreto 409 de 1971 y el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), en los cuales se juzgará a quien comete una infracción penal, desde las circunstancias previas que determinan a una persona para cometer un delito; en el caso de los menores, estos serían responsables “por el simple hecho de vivir en sociedad”(Holguín, 2010, p. 296).

Tabla 1. Desarrollo normativo situación irregular

Ley	Aporte
Ley 98 de 1920	Crea por primera vez una jurisdicción especializada, que contemplaba la posibilidad de la intervención penal en los casos de menores que se hallaran en estado de abandono físico, moral o por vagancia, prostitución o

	mendicidad, y que carecieran de medios para su subsistencia
Ley 95 de 1936	Regula que el Estado, a través de sus instituciones, se encargará de reeducar al menor “peligroso” para la sociedad, a través de las “medidas de seguridad”.
Ley 83 de 1946	Quita los topes al mínimo de edad (7 siete años) y lo aumenta de 17 a 18 años. Crea en algunas ciudades los llamados jueces menores civiles y jueces menores penales, y contempla los juicios ante los jueces de menores.
Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor)	ubica al adolescente en la categoría de inimputable, como aquella persona que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez sicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosismo
Ley 599 de 2000	se habla por primera vez de un Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente

Fuente: Holguín (2010)

Finalmente, se adoptaría el paradigma de la protección integral, en la tercera etapa del tratamiento jurídico-penal del menor, con la expedición de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” (CIA), la cual desarrolla el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente (SRPA), que propende por “la corrección del niño dentro del ámbito legal, donde son considerados responsables, y la restitución de sus derechos por medio de sanciones de contenido pedagógico”(Holguín, 2010, p. 298). En

consecuencia, los niños son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, respecto de las garantías y prerrogativas de defensa, acorde con las realidades de cada adolescente, niño, o niña.

Ahora bien, estos paradigmas obedecieron a su vez al desarrollo jurídico internacional que sobre la responsabilidad adolescente se daba. El primer instrumento internacional que se identifica es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la cual se hace la diferenciación de niño y adulto, siendo el primero, toda persona menor de 18 años, y a partir de la cual “las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Sistema de Justicia Penal que intervenga en los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad” (UNICEF, 2008, p. 27).

En segundo lugar, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas Beijing) establecen que la edad mínima para definir “la condición de adolescente no debe ser demasiado baja, puesto que deben tenerse en cuenta aquellas circunstancias que afectan su madurez emocional, mental e intelectual, considerando que el discernimiento y la capacidad de comprensión de sus actos están en relación con condiciones históricas y culturales” (UNICEF, 2008, p. 28). Continúan las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de Tokio) las cuales reclaman el desarrollo de una política criminal para el tratamiento penal de los menores, y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), para la alternatividad en la sanción penal y el trato digno en los centros de reclusión de menores (UNICEF, 2008, p. 30).

En tercer lugar, las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, que buscan evitar el grave deterioro y la estigmatización que suele producir un proceso penal en un adolescente y la reintegración del adolescente a la sociedad; todo lo cual “resulta de utilidad práctica para construir estándares mínimos de referencia que

permitan orientar los procesos de adecuación y transformación del régimen para los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal (UNICEF, 2008, p. 33).

Para el caso concreto de Bucaramanga no se han presentado mayores resultados frente a la reducción de la criminalidad adolescente y la integración de los jóvenes que cumplieron su sanción a la sociedad. La ciudad se ha caracterizado por presentar altos índices de delincuencia juvenil, y la desatención por parte de la Administración.

2.2 Análisis jurídico de la responsabilidad penal adolescente

El análisis jurídico de la responsabilidad penal del adolescente ha estado guiado por dos teorías antagónicas: “de un lado, la del joven indefenso o, en el mejor de los casos, en proceso de formación, y en cuanto tal necesitado de acompañamiento y comprensión. Y, por otro, la del delincuente juvenil peligroso, perteneciente a una “banda”, y de quien hay que defenderse” (Jiménez, 2009, p.14). La primera corresponderá a “la situación irregular” que acogió el Código del Menor, y la segunda a “la protección integral” que adopta el Código de Infancia y Adolescencia.

A continuación se analizan las notas esenciales de cada una, teniendo como eje transversal el tratamiento jurídico-penal del adolescente:

La “situación irregular”: Ideología Tutelar

Desprendida de la escuela positivista italiana, la doctrina de la situación irregular, concebía sin perspectiva de género o enfoque diferencial al menor como objeto de obligaciones por parte de la sociedad y el Estado en cuanto a su cuidado y protección; el ambiente, la situación socioeconómica, el abandono y la indefensión llevaban al adolescente a “caer” en una realidad irregular, que indefectiblemente lo forzaba a

criminalizar su conducta, por lo que su juzgamiento no podía ser represivo sino compasivo (García, 2015). Igualmente, esta doctrina seguía el criterio cronológico y de discernimiento del menor a partir del cual este “se volvía objeto de la tutela judicial al alcanzar una capacidad de comprensión del carácter lícito o ilícito de sus actos, la cual se manifestaba en determinada edad” (Botero, 2005, p. 114).

Sin embargo, esa capacidad de discernimiento no cambiaba la condición de inimputable del menor, en tanto aún no tenía conciencia del ilícito, evitando la atribución plena de las consecuencias de “los crímenes, faltas o contravenciones que cometiera” (García, 2015, p.22), no así la sanción “pedagógica” de su conducta antisocial. El menor infractor queda a la tutela del Estado para recibir tratamiento, corrección y rehabilitación, buscando superar su situación irregular (García, 2004).

Bajo los anteriores postulados, en Colombia se expide el Código del Menor mediante el Decreto 2737 de 1989, cuyo objetivo principal era “definir las situaciones irregulares en que se encuentre el menor, sus consecuencias, las medidas para su restablecimiento, los procedimientos y competencias para ello, y la designación de las entidades encargadas de su protección” (Art. 1). Así entonces, el Código determinó:

- Los jóvenes de 12 años deben considerarse inimputables en cuanto exentos de pena.
- Deben ser considerados como sujetos carentes de responsabilidad penal, ya que para ellos no se prevé sanción penal alguna.
- Los infractores. solo podrán quedar sometidos a medidas de carácter administrativo, siempre y cuando sean declarados en “situación de abandono o de peligro”
- Los infractores mayores de 12 y menores de 18 años también se encuentran exentos de pena, y en tal sentido deben ser igualmente considerados como inimputables, a diferencia de los menores de 12 años sí son penalmente responsables de los hechos delictivos que realicen, pues son sancionados.

➤ Dada su condición de menores, son merecedores de una respuesta penal diversa, adecuada a su edad; de ahí que no se les impongan las sanciones previstas en el Código Penal sino las establecidas en el Código del Menor (Jiménez, 2009, p. 10).

Respecto del juzgamiento de menores infractores el Código contemplaba como medida, entre otras, “la ubicación del menor en una institución de carácter cerrado, cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas; Por reiterada comisión de infracciones penales; y Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente impuesta” (Código del Menor, artículo 209); perseguía lograr la plena formación [del menor infractor] y su normal integración a la familia y a la comunidad” (Código del Menor, artículo 167) . El procedimiento para su imposición fue designado al Juez de Menores; se señaló que “los menores deberán ser puestos a disposición del juez o autoridad competente el primer día hábil siguiente a la fecha de la aprehensión” (Código del Menor, Art. 184); y que el ICBF era el encargado de administrar las medidas en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y las entidades territoriales.

Como se observa, el Código a pesar de su naturaleza tutelar y “compasiva”, no concebía al menor como sujeto de derechos, ni asignaba garantías para la protección de sus derechos, así como tampoco lo identificaba como el eje de su aplicabilidad; falencias que mostraban su incompatibilidad con la legislación internacional sobre los menores, y los tratados al respecto suscritos por Colombia. Era una nefasta “ideología que entendía al niño y al adolescente como un sujeto “inmaduro” e “incapaz”, pero no para apoyarlo y satisfacer sus verdaderos derechos y necesidades, sino para excluir del discurso sobre los menores las exigencias derivadas del Estado de Derecho, vigentes en la intervención penal de adultos” (Jiménez, 2009).

Con la expedición de la Constitución Política, y los instrumentos internacionales sobre derechos de la infancia y la adolescencia, y sobre la responsabilidad penal de adolescentes, se crearía la segunda doctrina sobre los jóvenes infractores, que rige aún en Colombia.

La protección integral: El interés superior del niño, niña y adolescente.

En la definición más general, la doctrina de la protección integral, incluye “todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles” (García, 2007, p. 11). En efecto “establece un rol activo que se le debe otorgar a esta población, como algo fundamental para el desarrollo social, económico y político de la sociedad” (Prieto, 2012, p.69). En el plano jurídico, la protección integral establece que: “La persona menor de edad es sujeto de derechos; el interés superior de la persona menor de edad: la prioridad absoluta de las personas menores de edad; la participación; el rol fundamental de la familia” (Prieto, 2012). Así mismo, parte de “considerar al niño y el adolescente como sujetos de derechos, y de condicionar la legitimidad de la acción estatal a la satisfacción de dichos derechos y sus correspondientes garantías” (Beloff, 1988).

La responsabilidad penal del niño, niña o adolescente está demarcada por las garantías sustanciales y procesales que se contemplan en los ordenamientos jurídicos para los “adultos”, y por las garantías específicas que corresponden a su condición de persona en desarrollo; las consecuencias jurídicas de la comisión de delitos son sanciones diferentes, que se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o internación, estos últimos de carácter alternativo y residual, cuya duración debe aplicarse por el tiempo más breve que proceda; el establecimiento de un sistema penal especial y propio, oral y contradictorio, flexible para intentar una real solución al conflicto de naturaleza jurídico penal que dio origen al proceso (Beloff, 1998).

Bajo estos postulados, en concordancia con la Constitución Política de 1991, y los tratados firmados por Colombia, el Congreso promulga la Ley 1096 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia (CIA)”, que en su articulado contempla el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente-SRPA- (Libro II), cuyos aspectos esenciales son:

- La estructura del SRPA se construye sobre la doctrina de la protección integral o interés superior del menor (Art. 7)
- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, siendo inimputable los menores de 14 años son inimputables (Arts, 139,142, y 143)
- Tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Por los fines pedagógicos y de protección integral, la pena privativa de la libertad debe ser impuesta únicamente de manera excepcional (Arts. 140, 161)
- Para todo efecto hermenéutico, se deberá siempre privilegiar el interés superior del niño y los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema (Art. 140)
- Salvo las reglas especiales de procedimiento, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente (Art. 144)
- Las sanciones tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas (Art. 178). En concreto son: Amonestación, Imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida o vigilada, Internación en medio semi-cerrado, privación de la libertad en centro de atención especializada.
- El juez debe considerar como criterios para escoger la sanción a imponer a un adolescente encontrado responsable de la comisión de un delito: La naturaleza y gravedad de los hechos, La proporcionalidad e idoneidad de la sanción según las circunstancias y necesidades del adolescente y de la sociedad; La edad del adolescente; La aceptación de cargos; El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez y El incumplimiento de sanciones impuestas con anterioridad (Art 179)

Respecto del juzgamiento, el SRPA contempla como garantías procesales la exclusión de los acuerdos entre defensa y fiscalía, no juzgamiento en ausencia, separación de los adultos en la ejecución de las sanciones, la creación de salas especiales de asuntos penales para adolescentes en los tribunales superiores, limitación del internamiento preventivo, la doble instancia como principio y se prohíbe el juzgamiento de menores en su ausencia (Jiménez, 2009, p. 16).

Como se observa, el SRPA es esencialmente la aplicación de la doctrina de la protección integral de la infancia y la adolescencia, y por tanto constituye un avance significativo en la materialización de los derechos así reconocidos internacionalmente, de los adolescentes. Los jóvenes infractores son sujetos de derechos y obligaciones, aún en el ámbito penal, y son partícipes de la dinámica jurídica de la sociedad que integran. En comparación con la legislación anterior, “se deja de mirar al joven como un individuo “inmaduro” o “incapaz”, y por consiguiente merecedor más de la compasión estatal que de la tutela de sus derechos. Se trata ahora de entender que el adolescente es un sujeto de derechos y que, en consecuencia, cualquier intervención que lo involucre requiere necesariamente, para que sea legítima, de la satisfacción de las garantías que el Estado de Derecho y el modelo constitucional adoptado consagran para todas las personas” (Jiménez, 2009).

Sin embargo, la aplicabilidad del sistema y de la doctrina, no han generado los resultados positivos que se esperaban, ya que sobresalen como sus principales falencias: 1) Cobertura insuficiente, 2) Oferta desigual de las sanciones, 3) Hacinamiento, 4) inseguridad e indisciplina, 5) Inadecuación de las sanciones a los principios e impunidad, 6) Reincidencia, 7) Carencia de programas de seguimiento al cumplimiento de las sanciones y 8) reducida nómina de funcionarios, capacitación e infraestructura (La Rota, 2011).

Finalmente y para aclarar más los alcances de las doctrinas jurídicas sobre la responsabilidad penal de los adolescentes (cuadro 1) y la legislación colombiana que en

su momento adoptó a cada una de ellas (cuadro 2), se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Cuadro 1. Aspectos comparativos entre la doctrina de situación irregular y la doctrina de protección integral

DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
No reconoce la actoría de las personas menores de edad.	Reconoce la actoría de las personas menores de edad, que define la naturaleza del niño(a) persona, lo que conlleva a su auto reconocimiento y a su auto-estima como condición para el ejercicio de la actoría.
Contiene una visión adulto céntrica, en donde la persona menor de edad es un objeto pasivo, que genera relaciones de tutela, represión, autoritarismo, abuso, piedad, compasión, control, discrecionalidad.	Las personas menores de edad son sujetos activos, plenos de derechos sociales (derechos humanos a la vida, educación, cultura, esparcimiento, no discriminación, dignidad, participación, libertad), pero no son sujetos plenos de derechos civiles o políticos.
El Poder Judicial y el Poder Administrativo, con los llamados Patronatos, eran los únicos con poder para tomar medidas frente a los "desvíos" o "excesos".	Constituye una nueva institucionalidad para desjudicializar muchos de los problemas y lograr mayor efectividad.
Desconoce a las personas menores de edad como personas, ciudadanos.	Reconoce a los y las menores de edad como personas, reconoce su ciudadanía (por lo tanto, tienen un yo social, autonomía progresiva y una identidad de sujeto social pleno de derechos).
Tratan a los y las menores de edad como no capaces, sin sentido ético de la vida, que no discriminan entre lo cierto y lo errado, no capaces de expresar su voluntad.	Obliga a ver a las personas menores de edad con capacidades para realizar muchas cosas, capaces de vivir con autonomía, de relacionarse con personas, de manifestar su voluntad, de distinguir progresivamente lo cierto de lo errado, de comprender el sentido ético de la vida, de actuar en el mundo con derechos y obligaciones de manera progresiva.
Constitúan instituciones para aislar, excluir a las personas menores de edad (internados, reformatorios, orfanatorios) en las que se les trata como menores, objeto de los adultos. Consideran en situación de riesgo a los y las menores de edad que viven en la calle, explotados por los adultos, bandas, pandillas, migrantes.	Las personas menores de edad son ciudadanos integrados (que conviven en familia, en comunidades y en sus relaciones de producción y de consumo). Considera a las que están marginadas de los servicios sociales, explotadas o abandonadas como excluidas de la protección a la ciudadanía de forma integral.
El Estado tutela a los niños, niñas y adolescentes, a quienes denomina "menores", cuando la familia no podía ejercer protección (extensión del Estado o de la familia), en contraposición a los niños y niñas que tienen la protección familiar. Desprecian la voluntad del niño o de la niña.	El Estado garantiza derechos y reconoce a la persona menor de edad como sujeto, ciudadano en sí mismo.
Los requerimientos para la vida y el bienestar de las personas menores de edad eran observados como necesidades básicas insatisfechas.	Transforma las necesidades en derechos, colocando el problema de la exigibilidad, no solo en el plano jurídico, sino también político social de los derechos, para lo cual se acerca el Estado al ciudadano.

Fuente: Vicente (2008).

Cuadro 2. Comparación de principales características del CM y del CIA

Criterio	Código del menor	Código de la Infancia y la adolescencia
Paradigma doctrinario	Doctrina Tutelar	Interés Superior del Niño
Carácter del sujeto	Sujeto pasivo de protección. Protección especial.	Sujeto activo de derechos. Protección integral y corresponsabilidad Estado, sociedad y familia.
Rango de edad	12 a 18 años tutelados. Menores de 12 años son competencia de Defensor de Familia.	14 a 17 años, responsables. Menores de 14 años, competencia del Defensor de Familia.
Imputabilidad	Inimputables.	Sujetos de responsabilidad.
Sistema	Proceso Inquisitivo.	Proceso Penal Acusatorio.
Carácter de la justicia	Protección al sujeto en situación irregular	Justicia Restaurativa
Procedimiento	Especial regulado.	Remite a Ley 906 de 2004. No debe entrar en conflicto con la Ley 1098 de 2006 y debe ser especializado.
Forma del proceso	Escrito.	Oral.
Autoridades en el proceso judicial	Juez: investiga, juzga y controla la medida.	El fiscal investiga con el apoyo de la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia – Judicial. Juez de conocimiento y de garantías. Defensoría del Pueblo. Procuraduría General de la Nación. ICBF - Defensorías de Familiar. Entidades Territoriales, entre otras.
Autoridades en la administración de la medida y proceso de restablecimiento de derechos	ICBF- operadores.	ICBF. Entidades Territoriales. Entidades parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Operadores entre otras.
Criterios para la medida	Condiciones del menor infractor.	Naturaleza y gravedad de los hechos. Proporcionalidad e idoneidad de la medida. Necesidades del adolescente y la sociedad. Aceptación de cargos y desarrollo en cumplimiento de la sanción.
Naturaleza de las medidas	Reeducador, resocializador, rehabilitador y protector.	Educativo, protector y restaurativo
Medidas (CM) Sanciones (CIA)	Menor infractor: 1. Amonestación. 2. Reglas de conducta. 3. Libertad asistida. 4. Ubicación institucional. 5. Medidas de rehabilitación. 6. Cualquier otra que contribuya a la rehabilitación del menor.	Adolescente en conflicto con la Ley: 1. Amonestación. 2. Imposición de reglas de conducta. 3. Prestación de servicios a la comunidad. 4. Libertad asistida. 5. Internación en medio semi-cerrado 6. Privación de la liberta en centro de atención especializada.

Fuente: La Rota (2011).

3. MARCO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

3.1 Marco normativo, jurisprudencial

La normativa que rige el sistema de responsabilidad penal adolescente en el ordenamiento jurídico colombiano está integrada por los tratados internacionales sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las leyes, decretos y resoluciones expedidas, que a continuación se reseñan:

Tabla 1. Normativa Internacional

#	Tratado/Convenio	Contenido
1	Declaración universal de los derechos humanos 1948	Reconoce a los NNA como sujetos de estos derechos. Se debe tener en cuenta al momento de aplicar el derecho penal y en este caso para adolescentes, ya que aunque estos sean menores de 18 años antes que nada se les debe considerar humanos y por ende inmediatamente se les hace suyos los derechos consagrados y vinculante para el juez de menores al momento de aplicar la ley.
2	Convenio de ginebra iv y protocolo i adicional 1949	Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Se les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón; y se tomarán todas las medidas posibles para que no participen directamente en las hostilidades. Prevalencia y protección especial de los niños en circunstancias de guerra, procurándose su manutención, la práctica de su religión y la educación; ésta será confiada, si es posible, a personas de la misma tradición cultural.
3	Pacto internacional de derechos económicos, sociales y Culturales	Plena efectividad de DESC, desde medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición, principalmente la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.
4	Declaración de los derechos del niño, 1959	Con base en la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948, este instrumento se adoptó para darle un reconocimiento independiente a los derechos de los niños.
5	Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de beijing) 1985	Conjunto de reglas para proteger los derechos humanos fundamentales de los menores, que se encuentran en dificultades con la justicia. Condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para dar un buen tratamiento a los niños, niñas y adolescentes que cometan una conducta delictiva.
6	Convención sobre los derechos del niño 1989	Reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y

		con derecho a expresar libremente sus opiniones. Dentro de su articulado se consagra el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.
7	Directrices de las naciones unidas para la prevención de la Delincuencia juvenil - directrices de riad resolución 45/113 14/dic/90	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, que debe procurar un desarrollo armonioso de los adolescentes respetando y cultivando su personalidad a partir de la primera infancia. Los programas deben centrarse en el bienestar de los jóvenes, deben desempeñar una función activa y de asociación en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política Progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjuicios a los demás.
8	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la Libertad (Reglas de la Habana, 1990):	El objeto de las mismas es establecer “(...) patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen En la administración del sistema de justicia de menores (...)”, “con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”
9	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de las Tokio, 1990)	Complementan las demás regulaciones expedidas por las Naciones Unidas para el tema de las condiciones de cumplimiento de las sanciones de tipo penal relacionadas con la “promoción de la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión [...] [y] del fomento a una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal”.
10	Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	Se les reconoce a los reclusos los derechos a la dignidad, a la no discriminación, a la libertad religiosa y cultural, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que no se afectan por el hecho mismo de la reclusión, a la participación en actividades culturales y educativas, al acceso a los servicios de salud, entre otros.
11	Observación general de las Naciones Unidas No. 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores. 2007	Política de justicia de menores, de prevención de delincuencia juvenil. Los principios que deben orientarla son: 1. La no discriminación, 2. El interés superior del niño, 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, 4. El respeto a la opinión del niño, y 5. La dignidad. Adicionalmente, indica que los elementos que debe tener en consideración una política de responsabilidad juvenil son (i) La prevención de la delincuencia juvenil, (ii) La posibilidad de que los casos de delitos leves puedan ser remitidos a intervenciones de tipo no judicial, (iii) la fijación de la edad mínima en que un niño puede ser responsabilizado penalmente, (iv) La Garantía de un juicio imparcial, respetuoso del debido proceso, (v) Las medidas que podrían ser impuestas al menor, y (vi) La privación de la libertad, tanto en internamiento preventivo como en Cumplimiento de la sentencia

Fuente: Mejía, Carolina. Monitoreo del impacto socio-jurídico de la aplicación de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Universidad CES, Facultad de Derecho, Medellín, 2010.

Tabla 2. Normativa interna

#	Ley/A.A.	Contenido
1	DECRETO 2737 DE 1989 Código del menor (Derogado)	Regulaba delitos cometidos de niños de 12 a 18 años, pero establecía que estos eran inimputables, por lo que no podían ser sancionados en caso de realizar una conducta delictiva, aunque sí se imponían “medidas de protección”, las cuales tenían un carácter reeducador, resocializador, rehabilitador y protector, y su administración era competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	Ratifica la consideración de niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Mediante los artículos 44 y 45 se plantean los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que prevalecen sobre los derechos de los demás y que gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia
	Ley 906 de 2004	Estatuto procesal penal de remisión del SRPA para el desarrollo de algunos aspectos no regulados por la ley de infancia y adolescencia
3	Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia,	Contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Este Sistema (i) ofrece garantías procesales a los adolescentes, (ii) determina la responsabilidad frente al hecho delictivo, (iii) garantiza los derechos de las víctimas y (iv) propone medidas con carácter pedagógico y diferenciado del sistema de adultos
	CONPES 3629 DE 2009	Política de atención al adolescente en conflicto con la ley. Persigue fortalecer la oferta de servicios y el recurso humano necesarios para la “atención especializada y diferenciada de la de los adultos (...), la protección integral y restablecimiento de los derechos de los adolescentes, bajo los principios de corresponsabilidad, perspectiva de género y étnica e Interés Superior del Niño”
	LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO para la atención de adolescentes en el SRPA. 2010	Contempla las directrices a seguir para la aplicación del SRPA, constituyendo la ruta de atención especializada de los adolescentes infractores y la guía de las diferentes autoridades y operadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar una atención integral y de calidad a los “menores”.
4	DECRETO 860 DE 2010	Se reglamentó la actual ley de responsabilidad penal para adolescentes respecto de la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades competentes
5	Ley 1453 de 2011	Crea la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el objeto de verificar si el sistema cumple la finalidad pedagógica, específica y diferenciada para la cual se diseñó, y si éste en efecto asegura la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño

Fuente: ICBF. Marco pedagógico para los servicios de atención dirigidos al adolescente en conflicto con la ley. Dirección de Protección, Subdirección de Responsabilidad Penal.

Tabla 3. Jurisprudencia Constitucional

#	Jurisprudencia	Contenido
1	Sentencia C-839/01. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 33 (parcial) y 475 transitorio de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el nuevo Código Penal”.	<p>MENOR DE EDAD-Responsabilidad penal/MENOR INFRACTOR-Respeto de derechos y resocialización</p> <p>Los menores que se encuentran en situación irregular y quebrantan el ordenamiento jurídico, son responsables frente al Estado por las consecuencias de su conducta. Adicionalmente, son los propios instrumentos internacionales los que reconocen la legitimidad de los procesos de índole penal adelantados por el Estado contra los menores infractores, estableciendo, eso sí, como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley. El reconocimiento de que los menores pueden ser sometidos a la jurisdicción de un tribunal (o de un juez) para que se resuelva su responsabilidad jurídica como consecuencia de la realización de una conducta penalmente reprochable, es entonces una realidad del derecho que no puede ser desconocida con el argumento de que los menores gozan de una protección especial por el Estado y la comunidad mundial. Ello más bien contribuye a que los Estados refuercen las medidas legislativas y administrativas para obtener que, en el desarrollo del proceso penal, se respeten con especial cuidado los derechos sustantivos y procesales del menor inculcado y se busque, antes que la imposición de sanciones represivas, la aplicación de medidas de índole educativa y resocializadora para alcanzar la integración social del menor. Estos objetivos, el de garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos del menor infractor y el de propender hacia su resocialización, se encuentran ampliamente modelados en los instrumentos internacionales.</p>
2	C-203 de 2005 “Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 782 de 2002 “Por medio de la cual se proroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”	<p>RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR COMBATIENTE-No exclusión por su condición de sujeto pasivo del delito de reclutamiento forzoso</p> <p>La exclusión ab initio y general de cualquier tipo de responsabilidad penal para los menores combatientes, con base en el argumento de su condición de sujetos pasivos del delito de reclutamiento forzoso, desconoce la realidad de la conducta de cada uno de estos niños o adolescentes en particular, y presupone que los menores combatientes no cometen hechos punibles durante el conflicto distintos al de formar parte de las filas de grupos armados ilegales y que a lo largo del conflicto no pueden llegar a decidir participar en la comisión de delitos, lo cual también descartaría su responsabilidad por la eventual comisión de delitos atroces. Su condición de víctimas de un crimen de guerra tan execrable como el del reclutamiento forzoso amerita una respuesta enérgica y decidida por parte de las autoridades, orientada a su protección y tutela y a la sanción de los responsables; pero al mismo tiempo, deben considerarse con el cuidado</p>

		y detencimiento requeridos las diversas conductas punibles desarrolladas por cada uno de los menores, individualmente considerados, durante su militancia en las filas de los grupos armados ilegales y los efectos de tales conductas punibles sobre los derechos ajenos, ya que existen otros derechos implicados –los derechos de las víctimas- que no pueden ser desestimados o ignorados por las autoridades
	Sentencia C-740/08. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1098 de 2006	SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES- se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Está regido por las normas del sistema penal acusatorio pero con un carácter pedagógico, específico y diferenciado en concordancia con la protección especial de los niños consagrada en los Arts. 44 y 45 de la Constitución y en los tratados internacionales.
3	Sentencia C-684/09. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 191 (parcial) de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”	SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES-El carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, precisa que en caso de conflictos normativos entre las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y otras leyes, al igual que para efectos de interpretación normativa, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.
	Sentencia C-126/11. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 129 (parcial), 150 (parcial), 158 (parcial), 197 (parcial) y 199 (parcial) de la ley 1098 de 2006	SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES- La doctrina constitucional ha considerado que la competencia normativa del legislador resulta acorde con el estatuto superior, siempre y cuando tenga en cuenta los siguientes aspectos: i) que atienda los principios y fines del Estado tales como la justicia y la igualdad entre otros; ii) que vele por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que en el caso procesal civil puede implicar derechos como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia; iii) que obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas y iv) que permita la realización material de los derechos y del principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas

Fuente: Relatoría Corte Constitucional

3.2 Marco Doctrinal

Por su parte la doctrina que rige el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia está enmarcada en la teoría de la *protección integral y el interés superior*, caracterizada por:

En la definición más general, la doctrina de la protección integral, incluye “todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles” (García, 1991). En efecto “establece un rol activo que se le debe otorgar a esta población, como algo fundamental para el desarrollo social, económico y político de la sociedad” (Prieto, 2012). En el plano jurídico, la protección integral establece que: “La persona menor de edad es sujeto de derechos; el interés superior de la persona menor de edad: la prioridad absoluta de las personas menores de edad; la participación; el rol fundamental de la familia” (Prieto, 2012). Así mismo, parte de “considerar al niño y el adolescente como sujetos de derechos, y de condicionar la legitimidad de la acción estatal a la satisfacción de dichos derechos y sus correspondientes garantías” (Beloff, 1998).

La responsabilidad penal del niño, niña o adolescente está demarcada por las garantías sustanciales y procesales que se contemplan en los ordenamientos jurídicos para los “adultos”, y por las garantías específicas que corresponden a su condición de persona en desarrollo; las consecuencias jurídicas de la comisión de delitos son sanciones diferentes, que se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o internación, estos últimos de carácter alternativo y residual, cuya duración debe aplicarse por el tiempo más breve que proceda; el establecimiento de un sistema penal especial y propio, oral y contradictorio, flexible para intentar una real solución al conflicto de naturaleza jurídico penal que dio origen al proceso (Beloff, 2005).

Bajo estos postulados, en concordancia con la Constitución Política de 1991, y los tratados firmados por Colombia, el Congreso promulga la Ley 1096 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia (CIA)”, que en su articulado contempla el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente-SRPA- (Libro II), cuyos aspectos esenciales son:

- La estructura del SRPA se construye sobre la doctrina de la protección integral o interés superior del menor (Art. 7)
- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, siendo inimputable los menores de 14 años son inimputables (Arts, 139,142, y 143)
- Tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Por los fines pedagógicos y de protección integral, la pena privativa de la libertad debe ser impuesta únicamente de manera excepcional (Arts. 140, 161)
- Para todo efecto hermenéutico, se deberá siempre privilegiar el interés superior del niño y los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema (Art. 140)
- Salvo las reglas especiales de procedimiento, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente (Art. 144)
- Las sanciones tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas (Art. 178). En concreto son: Amonestación, Imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida o vigilada, Internación en medio semi-cerrado, privación de la libertad en centro de atención especializada.
- El juez debe considerar como criterios para escoger la sanción a imponer a un adolescente encontrado responsable de la comisión de un delito: La naturaleza y gravedad de los hechos, La proporcionalidad e idoneidad de la sanción según las circunstancias y necesidades del adolescente y de la sociedad; La edad del adolescente; La aceptación de cargos; El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez y El incumplimiento de sanciones impuestas con anterioridad (Art 179)

Respecto del juzgamiento, el SRPA contempla como garantías procesales la exclusión de los acuerdos entre defensa y fiscalía, no juzgamiento en ausencia, separación de los adultos en la ejecución de las sanciones, la creación de salas especiales de asuntos penales para adolescentes en los tribunales superiores, limitación del internamiento preventivo, la doble instancia como principio y se prohíbe el juzgamiento de menores en su ausencia (Jiménez, 2009).

Como se observa, el SRPA es esencialmente la aplicación de la doctrina de la protección integral de la infancia y la adolescencia, y por tanto constituye un avance significativo en la materialización de los derechos así reconocidos internacionalmente, de los adolescentes. Los jóvenes infractores son sujetos de derechos y obligaciones, aún en el ámbito penal, y son partícipes de la dinámica jurídica de la sociedad que integran. En comparación con la legislación anterior, “se deja de mirar al joven como un individuo “inmaduro” o “incapaz”, y por consiguiente merecedor más de la compasión estatal que de la tutela de sus derechos. Se trata ahora de entender que el adolescente es un sujeto de derechos y que, en consecuencia, cualquier intervención que lo involucre requiere necesariamente, para que sea legítima, de la satisfacción de las garantías que el Estado de Derecho y el modelo constitucional adoptado consagran para todas las personas” (Jiménez, 2009).

Sin embargo, la aplicabilidad del sistema y de la doctrina, no han generado los resultados positivos que se esperaban, ya que sobresalen como sus principales falencias: 1) Cobertura insuficiente, 2) Oferta desigual de las sanciones, 3) Hacinamiento, 4) inseguridad e indisciplina, 5) Inadecuación de las sanciones a los principios e impunidad, 6) Reincidencia, 7) Carencia de programas de seguimiento al cumplimiento de las sanciones y 8) Reducida nómina de funcionarios, capacitación e infraestructura (Larrota, 2011).

4. ENTIDADES PÚBLICAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

Las entidades que hacen parte del SRPA están integradas en dos grandes grupos, i) las autoridades que convergen en la administración de la medida y proceso de restablecimiento de derechos; y ii) las autoridades que participan en el proceso judicial.

4.1 En la administración de la medida pedagógica y proceso de restablecimiento de derechos (i).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Es la entidad encargada de la coordinación del Sistema de Bienestar Familiar, a su vez responsable de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Define los lineamientos técnicos para la aplicación de las medidas pedagógicas y de restablecimiento de derechos, contemplada en el CIA y participa activamente a nivel nacional y local en la formulación y ejecución de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia.

En concepto de la entidad su función se limita a:

“Coordinar con las entidades del sistema todo lo referente a la prevención, garantía, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual, el deber de colaboración del ICBF como ente rector del mismo va encaminado a su articulación, es decir, en la medida que existan dudas, falencias y necesidades en su desarrollo, el ICBF dará línea técnica y establecerá directrices para cada entidad. Con respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el ICBF hace parte de él, pero no es su rector, por lo que la Ley 1098 de 2006 le otorga unas funciones específicas contenidas en los artículos 163 numeral 9 y 177, consagrando que deberá diseñar los Lineamientos Técnicos para la ejecución de las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal” (ICBF, 2014).

Entidades territoriales. Son responsables “del diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia” (CIA, Art. 204); y en virtud del principio de corresponsabilidad entre las entidades del Estado en la materia, son responsables de garantizar el ejercicio de derechos de los niños, niñas y los adolescentes,

su cuidado, atención y protección (CIA, Art. 10). En este mismo sentido y con respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las Alcaldías y Gobernaciones deben colaborar con la Policía de Infancia y Adolescencia en el desplazamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal (CIA, Art. 89).

Igualmente, la Ley 1450 de 2011 con respecto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la función de los entes territoriales que:

“(…) en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA. Se iniciará la construcción de Centros de Atención Especializada, CAES, e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales (...)” (PND, 2011).

Por su parte, los entes territoriales están a cargo en el desarrollo de la infraestructura para el SPRA, por lo que deberán:

“INCORPORAR en sus Planes de Desarrollo una política pública específica para la prevención de la criminalidad juvenil y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que tenga en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial para planear la construcción y la readecuación de las Unidades de Servicios para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y en esta medida precaver una de las causas de los actos de amotinamiento, violencia, así como las evasiones frente a situaciones de sobre cupo y hacinamiento.

CONSTRUIR las Unidades de Servicio para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal conforme a los estándares de infraestructura internacionalmente establecidos y, por lo tanto, CONFORMAR Mesas de Infraestructura para hacer seguimiento a este tema” (Procuraduría, 2011).

En síntesis, los entes territoriales en el SPRA tienen competencias específicas referentes a la construcción de las Unidades de Servicio en su municipio, para el cumplimiento de las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal y por otro lado, en virtud del principio de corresponsabilidad, deben colaborar armónicamente con la Policía de Infancia y Adolescencia en el desplazamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal (ICBF, 2014).

Entidades parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Principalmente, y además del ICBF, se encuentra integrado por, Defensores de Familia, los Comisarios de Familia, el Inspector de Policía, la Autoridad Tradicional, el Personero municipal o distrital (Ministerio Público) y la Policía Nacional (Policía de Infancia y adolescencia). Así mismo por el Consejo Nacional de Política Social (ICBF, 2007). El CIA lo define como “el conjunto de entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias legalmente autorizadas que trabajan unidas para mejorar las condiciones de vida de la niñez y la familia, en los municipios, departamentos y en todo el territorio nacional” (ICBF, 2007).

El Defensor de familia, explica Jiménez (2012), tiene como principales funciones:

- La atención extrajudicial que comprende, entre otras, la conciliación en derecho de familia, los permisos para salir del país, las solicitudes de reconocimiento de los hijos, las actividades de registro civil de menores no vinculados a un proceso de protección, la orientación e intervención a la familia en casos de conflicto familiar, y el ejercicio de las funciones de policía autorizadas al defensor de familia por el Código de Infancia y Adolescencia.
- Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes, cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza, y adoptar las medidas de restablecimiento establecidas para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
- Prestar asistencia personal y jurídica a las personas que sufran discapacidad mental de cualquier edad. Conciernen al defensor de familia

tomar las medidas administrativas de restablecimiento de derechos e interponer las acciones judiciales pertinentes, en los casos de discapacidad mental absoluta (P. 124).

A su turno el Comisario de Familia, agrega Jiménez (2012), interviene para:

- En materia de Violencia Intrafamiliar:

Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Garantizar, proteger; restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos, y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes; y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Protección Contra la Violencia Intrafamiliar; Leyes 294 de 1996; 575 de 2000 y 1257 de 2008, que desarrollan los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, el primero de ellos ordena al Estado la protección a la familia como institución básica de la sociedad y el segundo en su inciso 5o proscribela violencia al estipular que "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

Por lo expuesto toda víctima de violencia intrafamiliar puede pedir al Comisario(a) de familia una medida de protección que ponga fin a los actos de violencia. Esta petición debe ser formulada dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del hecho, según lo dispone el Art. 9 de la Ley 294 modificado por el Art. 5 de la ley 575 de 2001, por parte de los miembros de la familia, de acuerdo al Art. 2 de ley 294 de 1996 en concordancia con el Art. 2 y 34 de la Ley 1257 de 2008 y cumpliendo los requisitos básicos del Art. 10 de la ley 294 de 1996.

El o la Comisario(a) ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta u otro acto de violencia en contra de las personas del grupo familiar, además de otras medidas que crea convenientes (P. 125).

- En materia de protección a niños, niñas y adolescentes:

Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.

Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.

Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.

Adoptar las medidas de Restablecimiento de Derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito (ICBF, 2013).

- En materia de prevención:

Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales (ICBF, 2013).

4.2 Las autoridades que participan en el proceso judicial (ii).

En el SPRA se encargan del proceso judicial, explica la Presidencia de la República (2011), son:

- Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, quienes se ocuparán de la dirección de las investigaciones.

- Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales.

- Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes, ante quienes se surtirá la segunda instancia.

- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.

- La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los Jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia.

- La Policía Nacional con su personal especializado.
- Los defensores públicos de la Defensoría del Pueblo, quienes asumirán la defensa de los niños, niñas y adolescentes cuando estos carezcan de apoderado.
- Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía, quienes tomarán las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien define los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas.

5. La Prevención General del Delito en Adolescentes, en el Sistema General de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La prevención general del delito en el SRPA responde a finalidades específicas y diferentes de aquellas consagradas para la responsabilidad penal en general. En efecto, el artículo 140 del CIA contempla que las medidas a imponerse al adolescente infractor de la ley penal deben ser “*de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, se garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño*”. Al respecto expone la Corte:

Los procesos contra menores de edad por la comisión de hechos punibles difieren -en el enunciado- de los que se adelantan contra las demás personas, solamente en cuanto a su finalidad, pues- según la letra de la ley- en el evento de ser declarados responsables no se les impone una sanción penal, sino medidas correctivas destinadas a lograr su rehabilitación, readaptación y reeducación. Tales procesos no son de carácter represivo, sino esencialmente tutelar y tienen como fundamento la protección especial del niño y la prevalencia del interés superior. (Sentencia C-817 de 1999).

Así, la lógica que propone el S.R.P.A., responde a la justicia restaurativa, el restablecimiento de derechos y la atención integral al adolescente. Lo anterior implica entender, según expone la Defensoría del Pueblo (2015) que el sentido y contenido de la norma supone superar concepciones típicamente punitivas, para establecer en su lugar una finalidad educativa, es decir la implementación de un modelo que privilegie el acto educativo y el planteamiento de una reflexión pedagógica; Esto conlleva reconocer que la sanción pedagógica no tiene las mismas funciones de la pena, lo que significa que no puede ser de vigilancia, control y prohibición, sino en la promoción de una cultura de respeto por las normas (p. 25).

En otras palabras, el adolescente que ingresa al sistema se ve abocado a un proceso judicial pero diferenciado del sistema de justicia de adultos, pues se trata de un sistema especializado para el establecimiento de una sanción con carácter pedagógico por la comisión de un hecho punible, para el desarrollo de un proceso que debe restablecer los derechos del adolescente, garantizar su inclusión social y orientarlo en las acciones correspondientes para repararse a sí mismo, a la víctima y a la comunidad. (OIM, 2013)

Valga la pena aclarar que el SPRA no echa de menos la prevención general del delito, para evitar la reincidencia del adolescente en la infracción de la ley, sino que busca desde medidas pedagógicas, restablecer los derechos del menor, y así apartarlo de las circunstancias que forzaron su actuación delictiva. En este sentido, el SRPA cumple con la función social prioritaria de imponer una sanción al adolescente, pero lo hace en el marco de un proceso de inclusión social y oportunidades, sin perjuicio de otras funciones, también prioritarias, como la reparación a la víctima. (OIM, 2013)

Es así como se comprende la responsabilidad en el Sistema, en el marco de la reparación de los daños ocasionados con el delito, y el ejercicio de los derechos del adolescente, los cuales deben ser garantizados por la familia, el Estado y la sociedad. (OIM, 2013).

Ahora bien, y a partir de los derechos de petición enviados a las instituciones que hacen parte del SRPA se puede determinar cómo opera la prevención del delito en los adolescentes.

Fiscalía-

Cumplen parcialmente con la función establecida en la norma. Cumplen con la función de prevención especial del delito, consistente en investigar y acusar ante la comisión de delitos. No así con la función de prevención general del delito, consistente en hacer capacitaciones contra la comisión de delitos.

Como afirma la misma entidad, su función “llega es hasta la Investigación y Acusación en etapa de Juicio, las otras etapas de resocialización o de ayuda al menor corresponde a otras entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal de Infancia y Adolescencia, de conformidad con la Ley 1098 de 2006” (anexo b). Añade la entidad, en un ejercicio de auto crítica, que “existen serias falencias en lo que corresponde a la debida y correcta aplicación de las sanciones que los jueces les vienen imponiendo a esta clase de sujetos activos, ya que la mayoría sino todos los establecimientos de internamiento no terminan por ser diferenciados y adecuados para reeducar y encaminar al menor infractor, pues carecen de amplios programas de educación Básica, Técnica y Profesional, que les ofrezcan una formación” (anexo b).

Por tal razón-argumenta la entidad- los menores reinciden en la delincuencia, quedándose las sanciones casi siempre en el cumplimiento de un internamiento físico con poco ofrecimiento de esta clase de programas. En lo que tiene que ver con sanciones no privativas de la libertad del mismo modo estas carecen del ofrecimiento de amplias

alternativas a través de programas de formación o educación que igualmente tornan las sentencias casi siempre en meras estadísticas, sin que sobre la vida del adolescente se cause un impacto positivo que los motive a obviarse en definitiva la ley penal y cambiar su rumbo de vida (Anexo b).

ICBF-

En el SRPA la entidad tiene a cargo la materialización de las medidas diferenciales, restaurativas, y de resocialización; sin embargo, el instituto sigue con demasiadas funciones. Es fiscal, coautor, gestor, superintendente, coordinador, de toda la gestión del sistema. El instituto no ha podido asumir la totalidad de las funciones que se le asignaron, de allí que reconozca que el sistema ha fallado (Anexo c).

Agrega la entidad que se ha deteriorado la red de atención a los adolescentes en conflicto, en lugar de mejorar. El presupuesto ICBF decrece, la especialización de los funcionarios decrece. Así mismo señala que hace falta participación de diferentes entidades y resalta que el ICBF no es la única institución encargada de los temas de adolescencia en el país, por lo que para que funcione todos los actores, no solo los que están asociados al proceso judicial, sino también todas las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar deben ser partes integrantes del sistema (anexo c).

Frente a la prevención del delito, es mínima la labor que se adelanta, debido a que los problemas precedentes, no permiten que la entidad responda eficientemente con esta tarea, aunado al hecho que los centros de Reclusión para menores, presentan hacinamiento y carecen de condiciones efectivas para la resocialización.

Defensoría del Pueblo-

Informa la entidad respecto de la función que cumplen en materia de prevención del delito, se realiza a través de la Defensoría Pública y asistencia a los adolescentes, así como a partir de la difusión de los derechos humanos. Sin embargo no se lleva a cabo un acompañamiento psicosocial para con el adolescente infractor, mucho menos de prevención del delito.

Explica la entidad que entre las múltiples deficiencias que presenta el sistema, sobresalen aquellas relacionadas con la falta de instalaciones adecuadas para el funcionamiento de los juzgados, Fiscalías, ICBF, Salas de audiencia, de espera transitoria; falta de un Centro Especializado y de Internamiento con suficiente espacio e infraestructura requerida, falta de personal en las diferentes instituciones, entre otras.

Agrega que en la ciudad de Bucaramanga, se cuenta con “un servicio público que desarrolla una labor orientada a garantizar el derecho a la defensa a todas las personas, incluyendo a los niños y a los adolescentes. Con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la defensa pública y consolidar un servicio de defensa jurídica que garantice a los niños y a los adolescentes un efectivo acceso a la justicia: la importancia

de la defensa jurídica la Dirección Nacional de Defensorías Públicas (DINADEF)” (anexo d).

Finalmente señala que existen “obstáculos normativos e institucionales que no permiten garantizar a todos los niños y adolescentes un adecuado y efectivo acceso a la justicia” (anexo d).

La sociedad-

A partir de la encuesta realizada, se puede afirmar que existe una sensación de incumplimiento e inoperatividad del SPRA y de las finalidades que persigue particularmente en la prevención del delito. Poco o nada conoce la comunidad acerca de las medidas de resocialización y prevención frente a adolescentes infractores, y es testigo directo del aumento indiscriminado de la delincuencia juvenil.

Así mismo, hay un desconocimiento generalizado de la Ley Penal Adolescente, de las entidades que participan, y del papel que la comunidad está llamada a jugar para el funcionamiento del sistema, y la disminución de la criminalidad. Identifican los encuestados los delitos de hurto, lesiones personales, homicidio, tráfico de estupefacientes y delitos sexuales como los más comunes.

Juzgado-

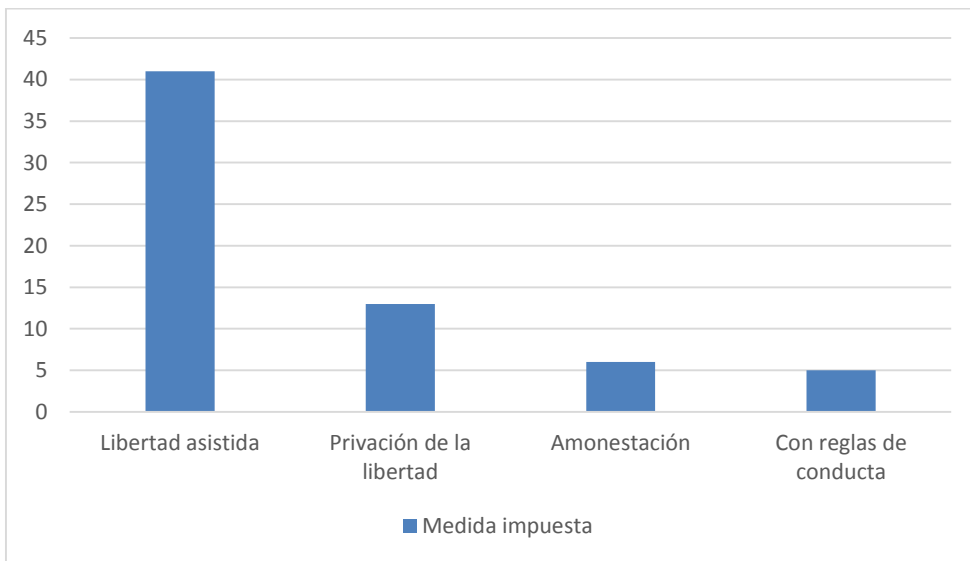
En el ámbito judicial, no se respetan las garantías mínimas del debido proceso, lo que se traduce en afectaciones a los principios de presunción de inocencia, presunción de la minoría de edad, derecho de defensa, investigación integral de los delitos y libertad como regla general. En palabras de los operadores “el enfoque de derechos no se encuentra reflejado en el cumplimiento de las sanciones privativas y no privativas de la libertad (...). No se garantiza ni un proceso pedagógico orientado a la rehabilitación y la reintegración social del adolescente, como tampoco la remoción de las causas que dieron origen al comportamiento delictivo de los infractores ni a la continuación del proyecto de vida” (anexo e).

No se materializan los propósitos de la justicia restaurativa, y por tanto la prevención del delito, queda a un lado, en el desarrollo del proceso y la imposición de la medida.

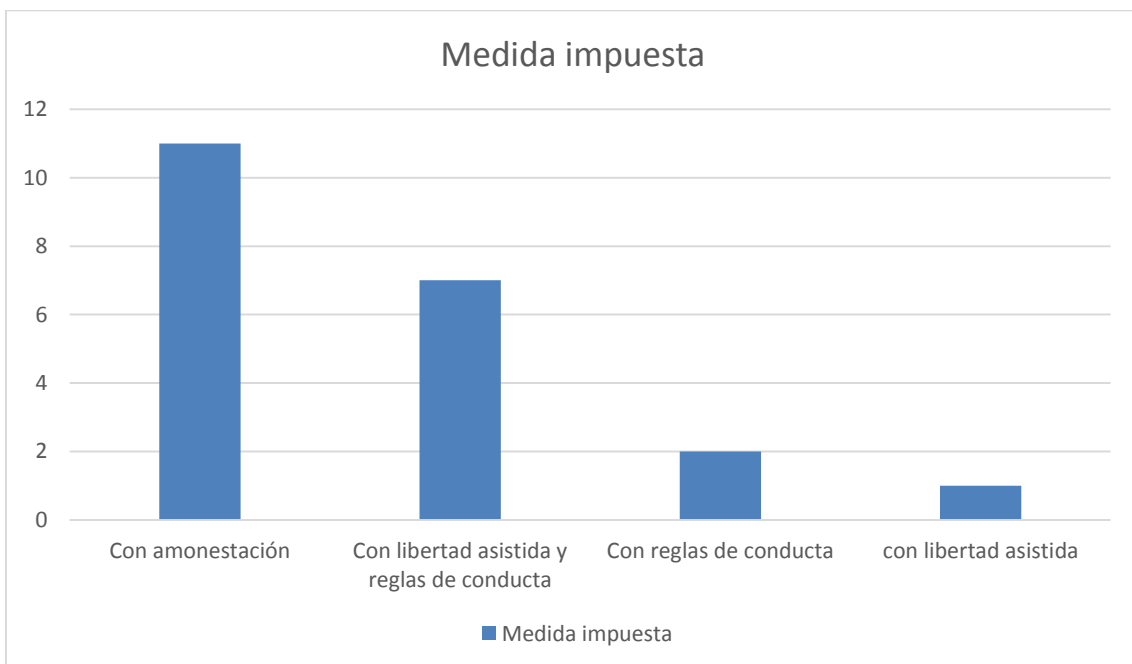
6. Relación de sanciones impuestas por delitos cometidos en el SRPA en Bucaramanga (2008-2014)

A partir de la triangulación de la información recolectada se puede determinar que de conformidad con los delitos cometidos las sanciones que se imponen son:

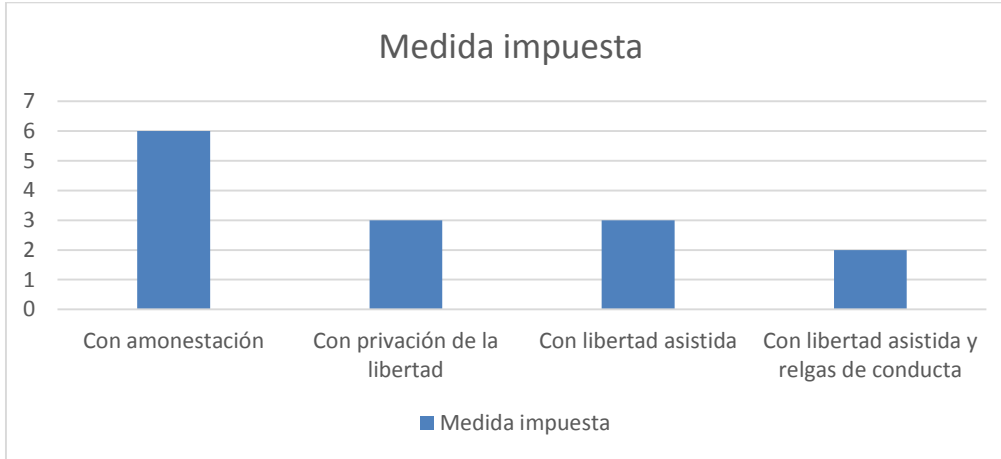
Hurto calificado y agravado



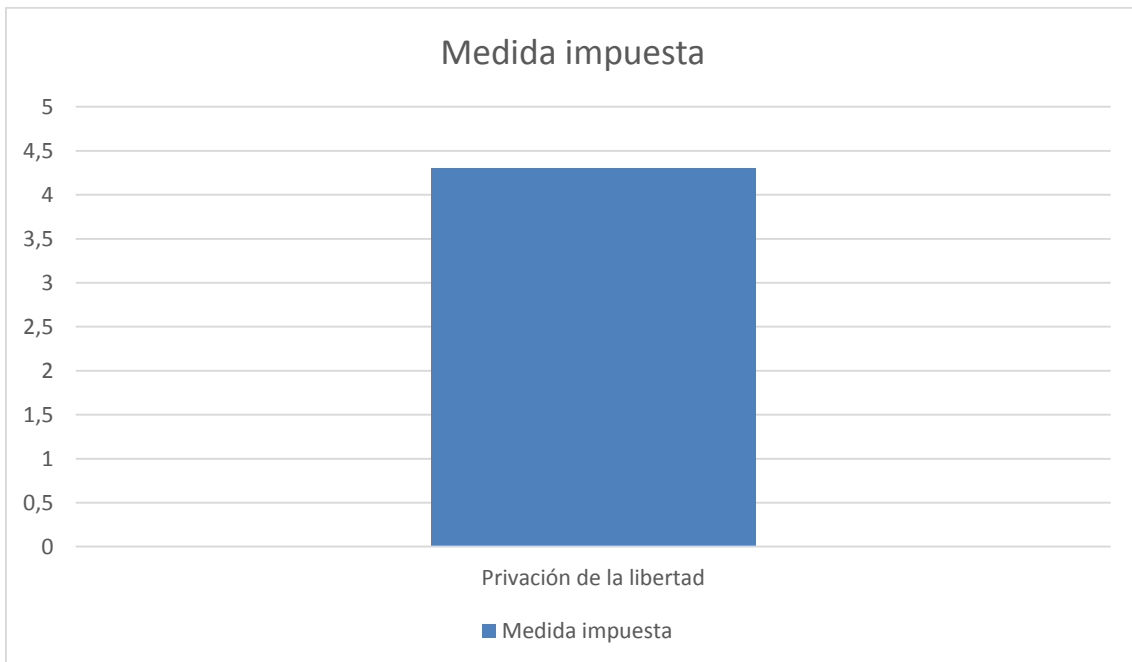
Porte de estupefacientes



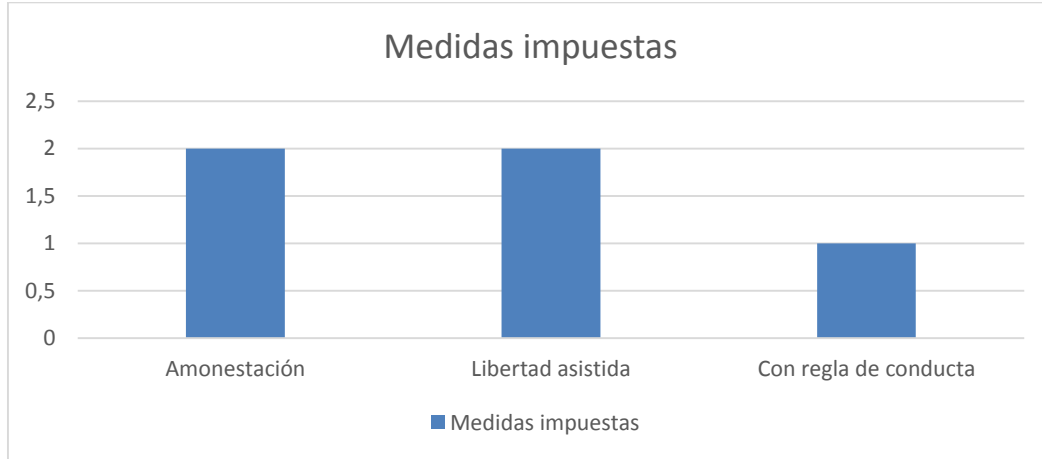
Porte ilegal de armas



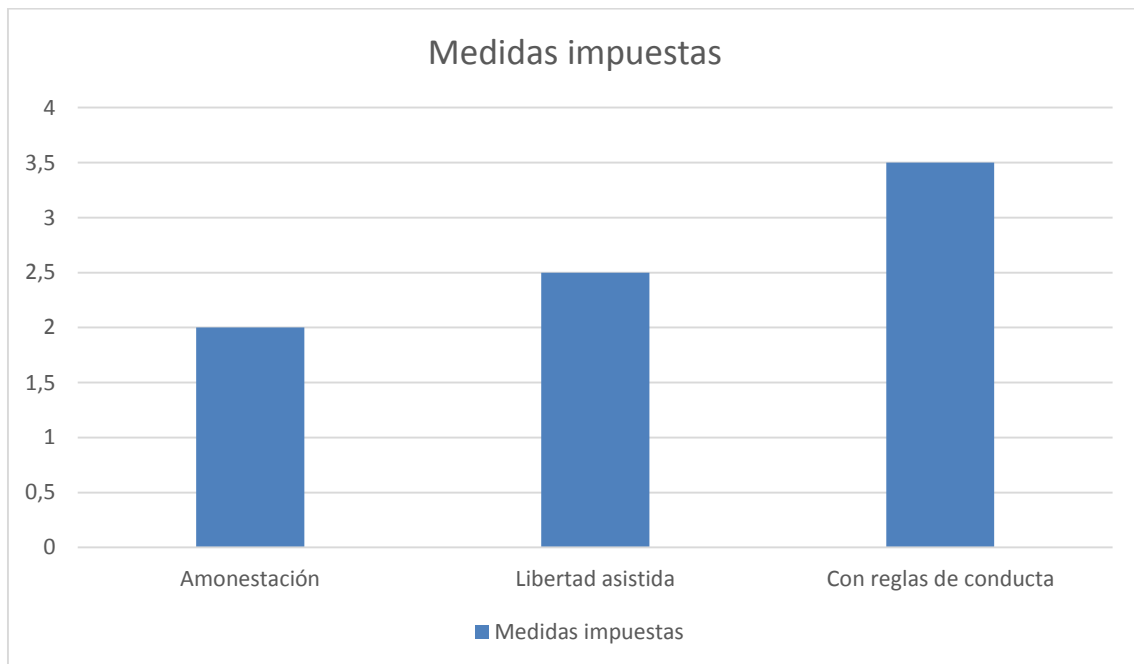
Homicidio



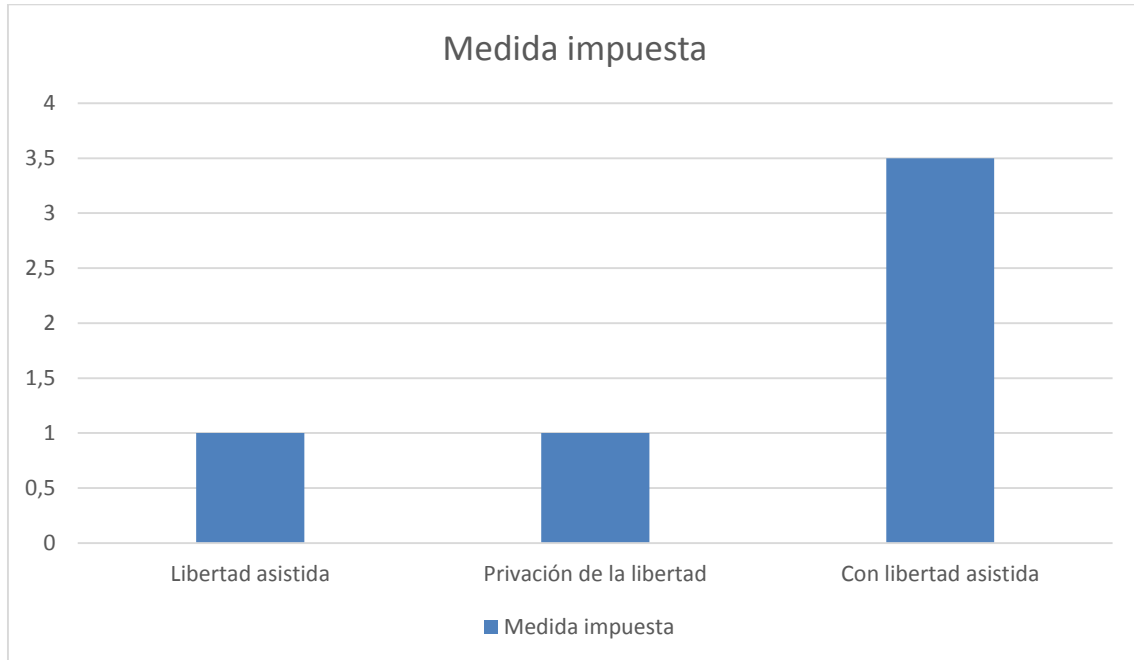
Lesiones personales



Violencia intrafamiliar



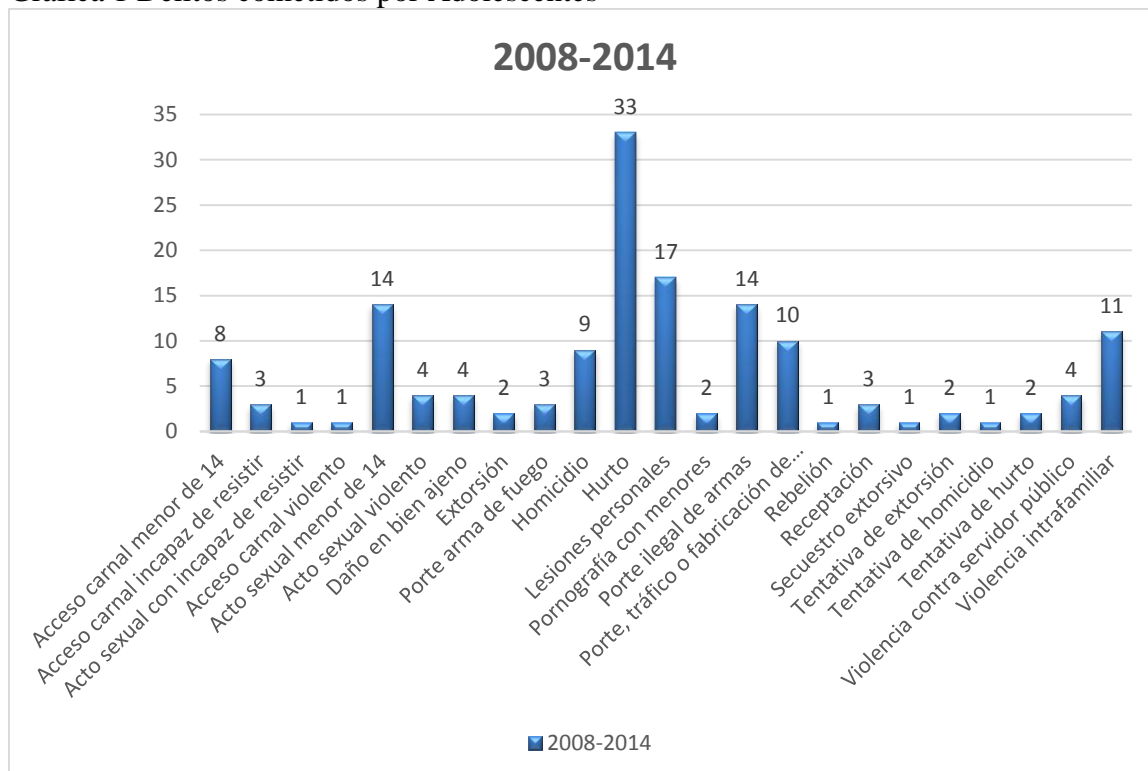
Acto sexual abusivo



7. Delitos cometidos por Adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante el periodo 2008-2014

Estadística por parte de La Defensoría del Pueblo.

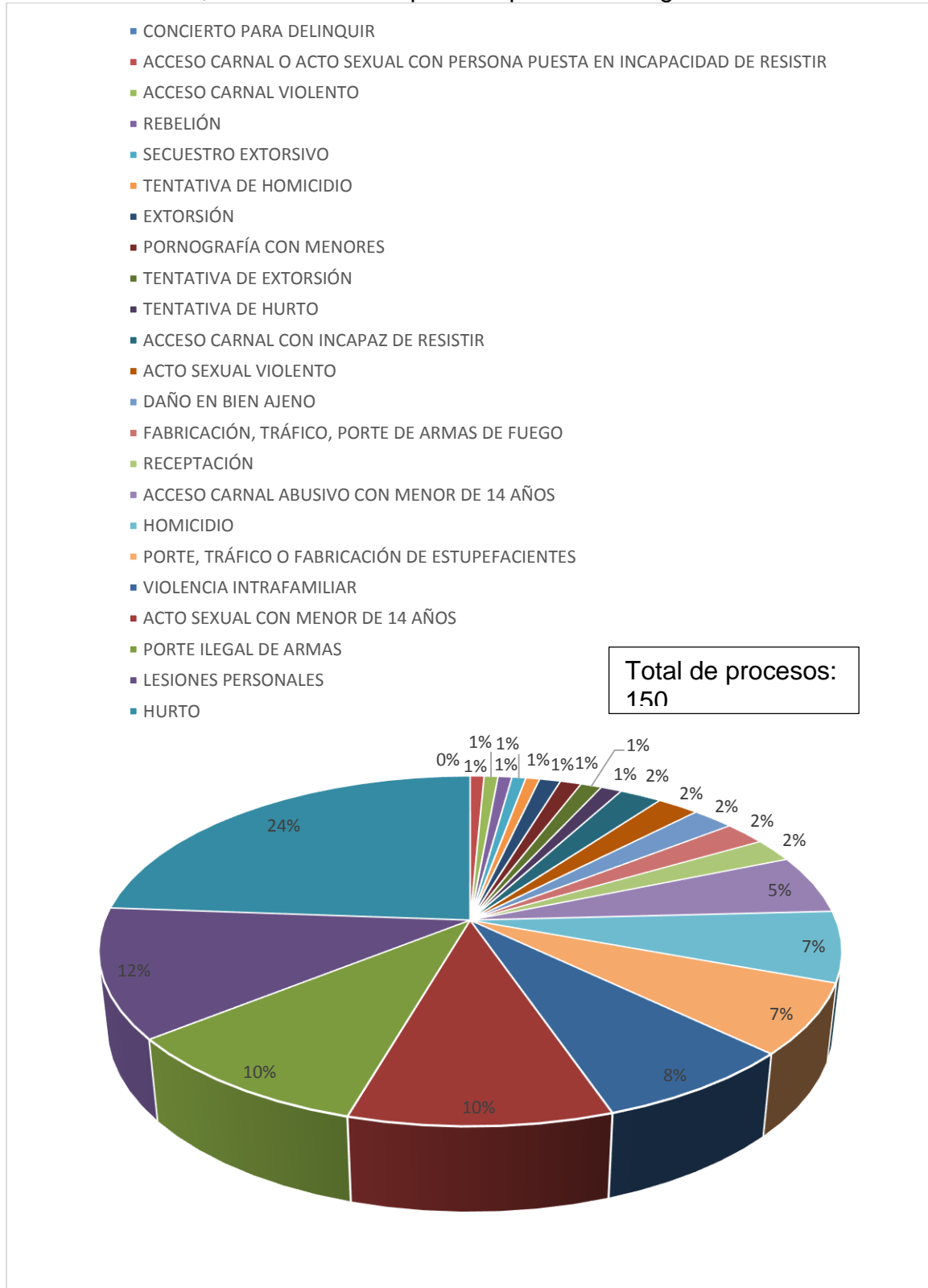
Gráfica 1 Delitos cometidos por Adolescentes



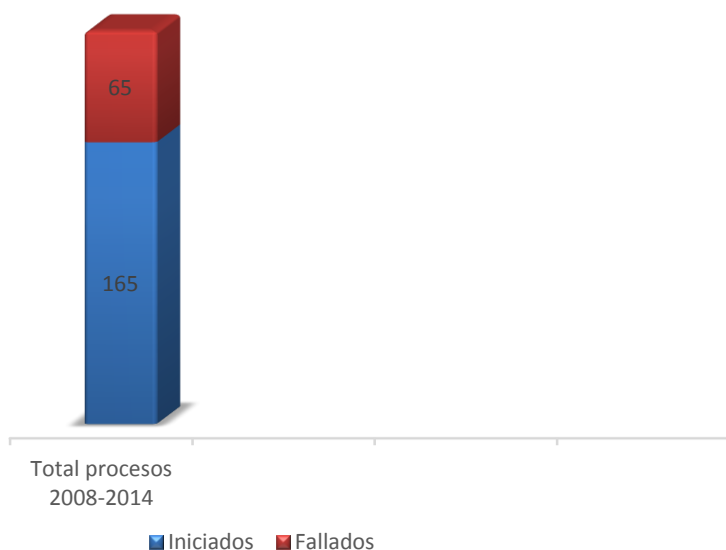
Fuente: Defensoría del Pueblo.

Como se observa, los delitos cometidos por los adolescentes se relacionan con los bienes jurídicos de la libertad, la vida e integridad personal, el patrimonio, la familia, la seguridad y la salud.

Porcentualmente, la relación delito-proceso penal es la siguiente

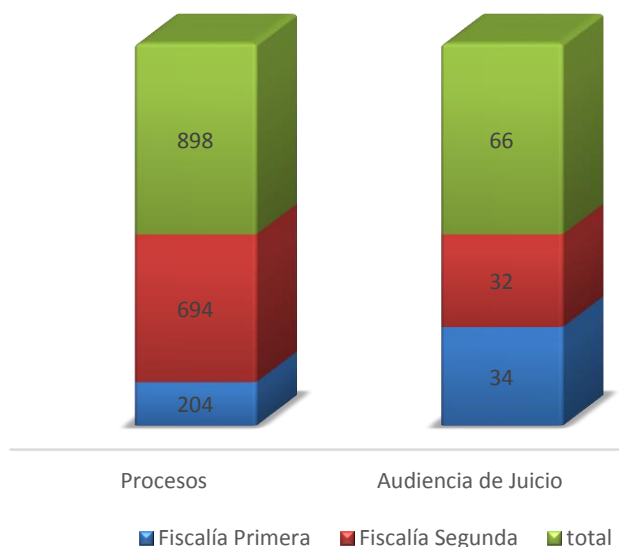


Como se observa en la gráfica, el delito que más se presenta es hurto (24%), seguido de lesiones personales (12%), porte ilegal de armas y acto sexual abusivo en 10%, seguido de violencia intrafamiliar (8%), porte y tráfico de estupefacientes y homicidio (7%). Así mismo se observa, que por los delitos señalados se iniciaron 165 procesos penales desde el 2008 hasta el 2014 en Bucaramanga, de los cuales hasta el momento se han fallado solo 65.



Estadística por parte de la Fiscalía

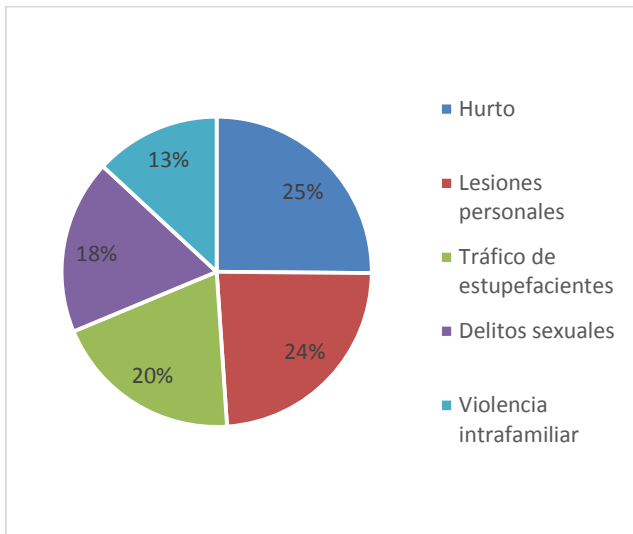
Gráfica 2 Delitos investigados 2008-2014



No. de procesos 2008-2014	Valor porcentual
898	100%
No. de A. Juicio oral 2008-2014	Valor porcentual
66	7,34%

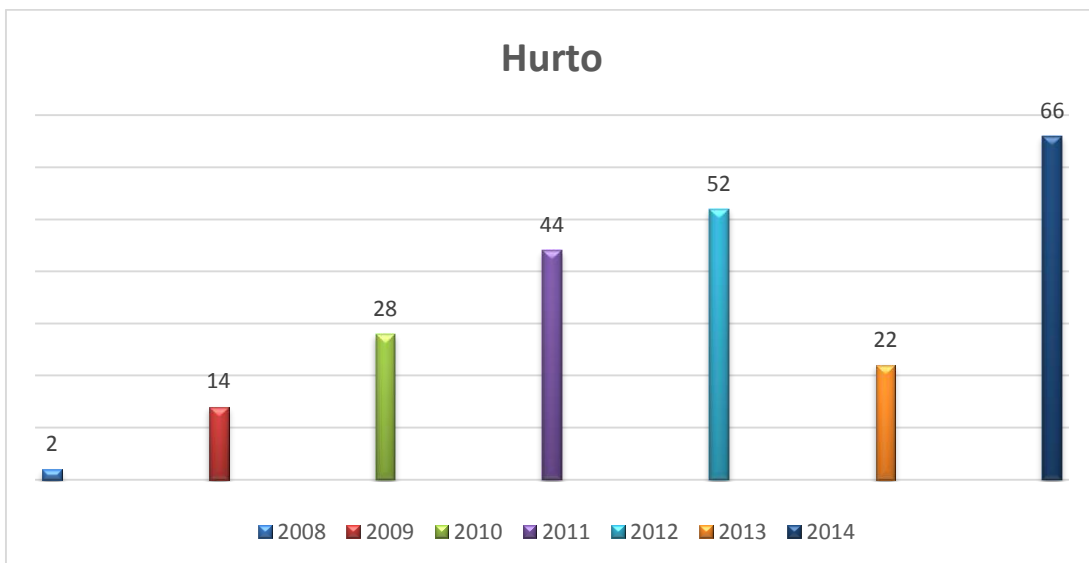
Como se observa en la gráfica, de los 898 procesos penales conocidos por la Fiscalía en Bucaramanga, hasta el 2014 solo se fallaron 66 procesos, es decir, el 7,34% del total de procesos.

Así mismo, según informa la entidad los delitos con mayor frecuencia se comenten por adolescentes son: hurto, lesiones personales, tráfico de estupefacientes, delitos sexuales, y violencia intrafamiliar.

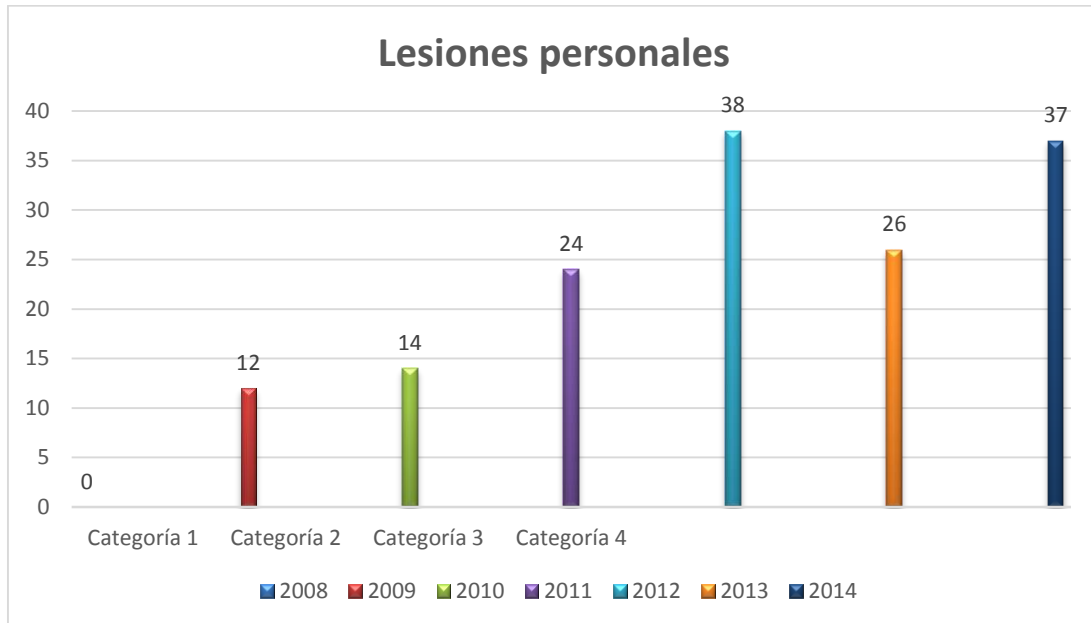


Delitos	No. Delitos	%
Hurto	94	10
Lesiones personales	89	9,9
Tráfico de estupefacientes	74	8
Delitos sexuales	68	7,6
Violencia intrafamiliar	49	5

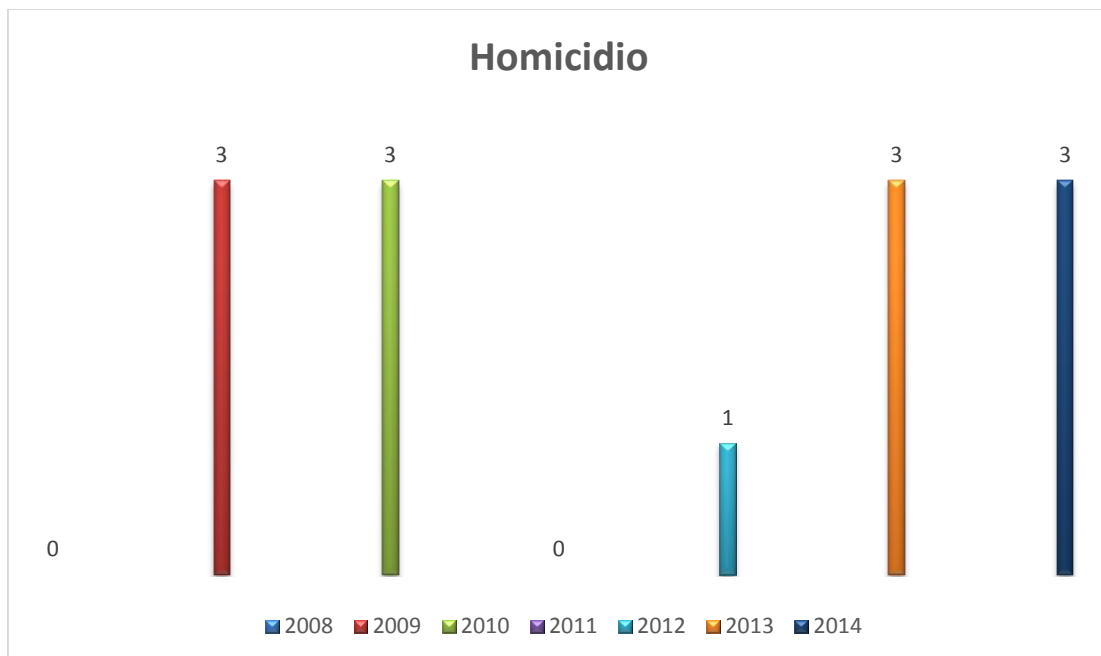
Ahora bien, por año, el comportamiento de los anteriores delitos, reconocidos por el ente investigador como los más frecuentes en la ciudad, fue así



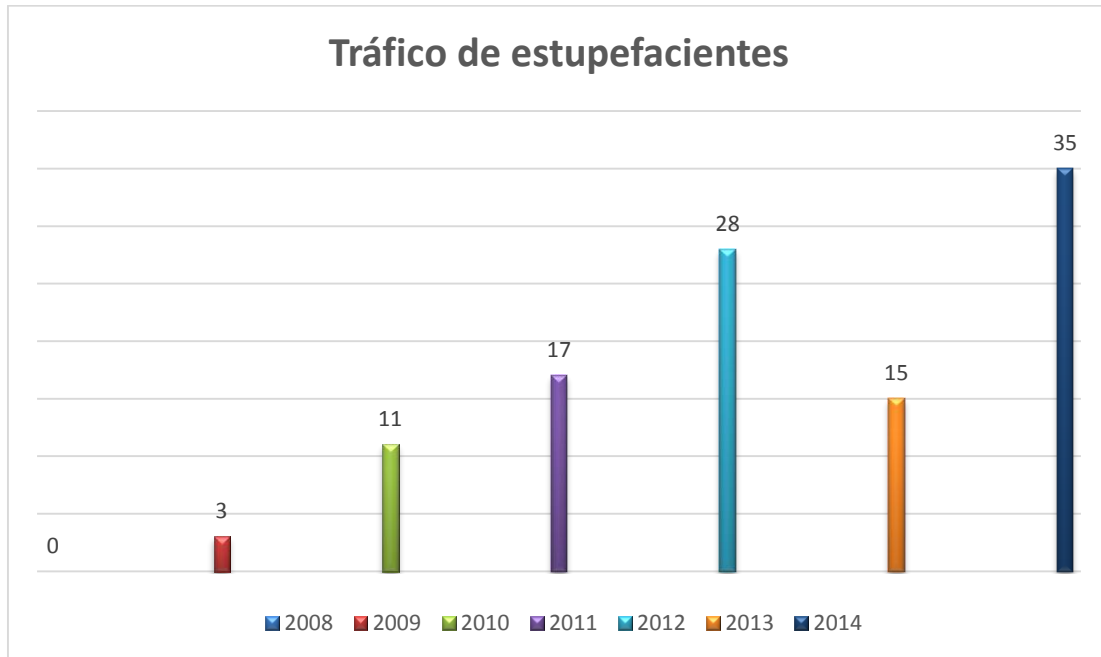
Como se observa, desde que empezó a regir el SRPA, el delito de hurto ha incrementado, teniendo como punto máximo, el 2014 con 66 punibles, y 2008 con 2.



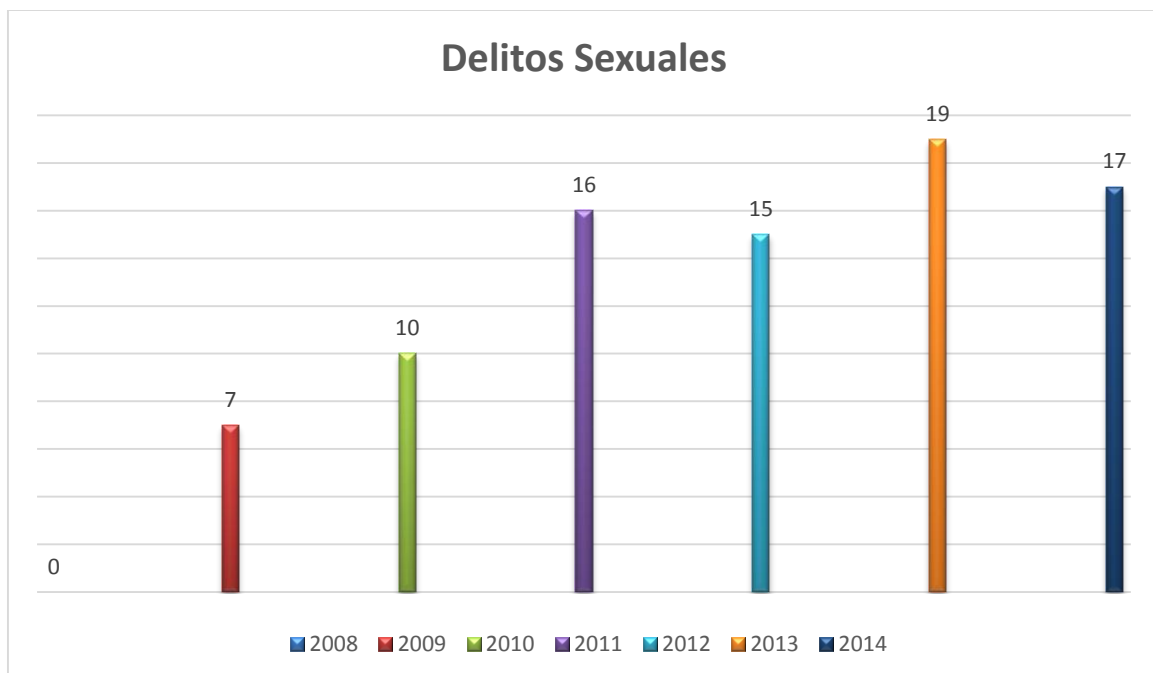
El delito de lesiones personales aumentó significativamente desde el año 2008, con su punto más alto en el 2012, y una reducción de 4 puntos en el 2013, y nuevamente un incremento para el 2014 con 37 casos.



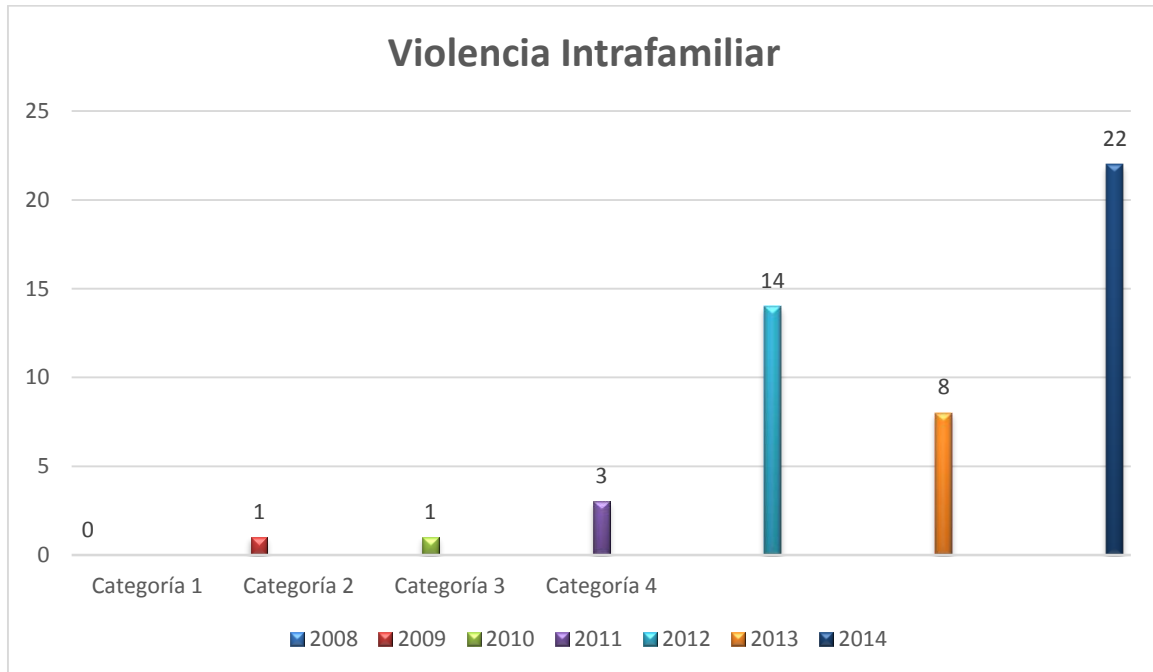
El homicidio, a partir del 2009 ha tenido una tasa estable de 3 casos por año, con excepción del año 2011, donde no se reportaron casos de este delito.



El delito de tráfico de estupefacientes, aumentó gradualmente año por año, siendo el 2014 el año de mayor comisión del punible, precedido del año 2012, y 2011.



Como se observa, los delitos sexuales cometidos por adolescentes, crecen desmesuradamente cada año, con un máximo registrado de 19 casos.



Se observa que el fenómeno de la violencia intrafamiliar causada por adolescentes está en aumento, en proporciones significativas, llegando al 2014 con 22 casos.

Se desprende de los datos precedentes, una situación de reincidencia y no resocialización-o técnicamente hablando educación-de los adolescentes infractores sujetos del SRPA, en razón a la ineficacia de la función de prevención general de delito, que se plantea como fin perseguido por las medidas que se imponen. Estas no resultan suficientes o apropiadas para contrarrestar la dimensión de la delincuencia juvenil, ni sus causas, pues no se evidencia una intervención integral y una respuesta articulada de los actores del sistema, particularmente la familia, la sociedad, y el Estado.

No puede tratarse solo de la formación, sino del control al adolescente, que la misma ley reconoce su comprensión y entendimiento de la ilicitud de la conducta penal. Como afirma Valencia (2015) a Ley 1098 de 2006, quedó corta en cuanto a medidas administrativas y correctivas para contrarrestar las dimensiones y la magnitud de la problemática de la delincuencia juvenil; queda claro que los procesos y actividades adelantadas en los centros especializados no están logrando el objetivo de generar procesos de cambio, por el contrario, se tiene tendencia a afianzar la conducta en los jóvenes.

7. Conclusiones

Como conclusión general de la investigación se puede afirmar que no existe una estrategia, lineamiento, ni política clara de prevención del delito en el SRPA, ni a nivel nacional, mucho menos en Bucaramanga, en donde como se pudo comprobar en esta investigación el índice de delitos cometidos por adolescente va en aumento, no obstante hayan transcurrido más de 5 años de vigencia del CIA y el sistema penal adolescente.

Sustenta lo anterior, el hecho de que no se adelanten actividades de prevención, ni de educación, “rajándose” todas las entidades del sistema en este objetivo, aunado al hecho de que la comunidad percibe esta situación y no ven soluciones prontas ni eficaces al aumento desmedido de la delincuencia juvenil, que ha vuelto a la ciudad de Bucaramanga, insegura.

Más aún, se identifican problemas estructurales en el SRPA relacionados con una intervención focalizada en las carencias de los adolescentes infractores y no en sus derechos, lejos de evitar la reiteración de los comportamientos penales, representado en “la deficitaria infraestructura de las Unidades de Atención existentes de esta población, la débil oferta de servicios para acoger Programas de Atención Especializados” . Igualmente, la sobrecarga obligacional asignada al ICBF, y la participación renuente de los Defensores de Familia en el acompañamiento efectivo al Juez para la imposición de medidas congruentes con la filosofía del sistema, han hecho ineficiente el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la búsqueda de la prevención del delito y la resocialización.

Así mismo, en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, no se respetan las garantías mínimas al debido proceso penal, lo cual se traduce en afectaciones a los principios de la presunción de inocencia, la presunción de la minoría de edad, el derecho de defensa, la investigación integral de los delitos y la libertad como regla general (Procuraduría General de la Nación, 2011).

Tampoco se encuentra reflejado el enfoque de Derechos en el cumplimiento de las sanciones privativas y no privativas de la libertad en tanto que se limita al establecimiento de unas condiciones mínimas para su cumplimiento general (Procuraduría General de la Nación, 2011).

Al plantearse la pregunta, sobre la eficacia de la función preventiva de la sanción penal en el sistema general de responsabilidad penal adolescente en la ciudad de Bucaramanga, se evidencia, a partir del trabajo de campo relacionado que esta es relativa y no presenta los resultados esperados, después de 10 años de consagrado el SRPA. Las tasas de reincidencia son cada vez mayores, y el desbordamiento de los centros de reclusión adolescente se hace evidente.

A su turno, las medidas impuestas, en la mayoría de los casos amonestaciones con reglas de conducta, se tornan ineficaces, pues su aplicación es desarticulada con los demás actores del SRPA, la familia del adolescente y está disociada de las causas o factores que llevaron al adolescente a infringir la ley. Debe tenerse en cuenta que si la mayoría de delitos cometidos por adolescentes afectan los bienes jurídicos de la vida, la integridad física, el patrimonio, la familia, la seguridad y la salud, las medidas a tomarse deben apuntar a educar sobre tales bienes, y a dotar de herramientas al adolescente para que no re incida en su vulneración.

Finalmente, se identificó una infraestructura poco óptima y actuación de las autoridades y entidades competentes sin armonía o eficiencia, que no logra responder a las problemáticas complejas que se presentan respecto del fenómeno de la delincuencia adolescente, y la reincidencia en la comisión de delitos, en municipios como Bucaramanga, cuya población adolescente ha ido en aumento, generando una sensación de ineficacia de la función preventiva que acompaña el SRPA.

8. Recomendaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda con miras a mejorar la eficacia del SPRA en la prevención del delito juvenil:

- OPTIMIZAR las competencias legales de los operadores en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por lo que se requiere de una capacitación permanente que permita una mayor y mejor comprensión de este Sistema.

- GARANTIZAR el cumplimiento de la finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

- FAVORECER la reintegración social de las y los adolescentes sancionados penalmente y PREVENIR la criminalidad juvenil por lo que se recomienda que se adopten mecanismos dirigidos a la incorporación de esta población a programas prejuveniles y juveniles diseñados para la administración idónea del tiempo libre al egreso de las Unidades de Atención donde cumplen las sanciones que les han impuesto, propuesta que involucra al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Alcaldías y las Unidades de Atención, principalmente.

- GARANTIZAR el derecho al trabajo, la inclusión social y la continuación del proyecto de vida de las y los adolescentes sancionados penalmente.

- SUPERAR los problemas de articulación entre las instituciones que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

REFERENCIAS

ÁLVAREZ, Miguel. Pantalones cortos y mochilas rotas: Jóvenes, Política Pública y sistema de responsabilidad penal para adolescente. Procuraduría General de la Nación, 2010. [En línea] recuperado de: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/Pantalones%20cortos%20e-book.pdf>

BELOFF, MARY. Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar. Conferencia dictada en la Primera reunión del Foro de legisladores Provinciales por los Derechos de la Niñez y la adolescencia, Salta, marzo de 1998. [En línea] recuperado el 10 de Enero de 2015 de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/231011/dp-modelo_proteccion_nino.pdf

_____. Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina. [En Línea] Recuperado el 10 de Enero de 2015 de: http://www.iin.oea.org/Los_sistemas_de_responsabilidad_penal.pdf

BOTERO, Andrés. Análisis sociojurídico del sistema de responsabilidad penal juvenil. En: Rev Opinión Jurídica, No. 7, Vol 4, Ene-Jun 2005. P. 114.

COMISIÓN de evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Informe AL Congreso de la República sobre el SRPA. Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2011.

DIARIO La Opinión. 15% aumentó ingreso de menores a sistema de responsabilidad penal. Cúcuta, Norte de Santander, 12 de Diciembre de 2012. [En línea] recuperado el 11 de Enero de 2015 de:

http://www.laopinion.com.co/demo/index.php?option=com_content&task=view&id=409569&Itemid=114#.VLKxVSuG-VM

DIARIO El Universal. Alarmantes cifras de los menores delincuentes. 30 de Septiembre de 2014 [En línea] recuperado el 7 de Marzo de 2015 de: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/alarmantes-cifras-de-los-menores-delincuentes-136563>

GARCÍA, Lucelly. La inimputabilidad en el menor de edad: amparo del menor infractor. Universidad de Medellín, Facultad de derecho, 2004.

GARCÍA Méndez, E. & Carranza, E. (1990). Infancia, adolescencia y control social en América Latina. Primer informe de San José de Costa Rica, 21 al 25 de agosto de 1989. Ediciones Buenos Aires, p. 303

GARCÍA, Emilio. La legislación de menores en América Latina: Una doctrina en situación irregular. [En línea] recuperado el 10 de Enero de 2015 de: http://www.iin.oea.org/La_legislacion_de_menores.pdf

_____. Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Forum Pacis. Bogotá. págs. 22 y ss

GIRALDO, Ángel. Los supuestos teóricos de la investigación socio jurídica. En: Diálogos de Saberes, Universidad Libre, Facultad de Derecho, Centro de investigaciones socio-jurídicas. Investigación en Ciencias Sociales y Derecho. No. 14, Enero-Marzo de 2002. Bogotá D.C. [En LÍNEA] recuperado el 11 de Enero de 2015 de: http://www.redsociojuridica.org/documentos/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf

HOLGUÍN-Galvis, Guiselle N. Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). Rev. crim., volumen 52, número 1, junio 2010, pp. 287-306. Bogotá, D.C., Colombia. [En línea] recuperado el 11 de Enero de 2015 de: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol52_1/08Construccion.pdf

HUERTAS DÍAZ, O. “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano”. En: Revista Guillermo de Ockham 11(2), 2013, p. 69

HURTADO, Felipe. Paradigmas del sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia frente al bloque de constitucionalidad. Universidad de Medellín, Facultad de Derecho. Medellín, 2012, p. 38 [En línea] recuperado el 8 de Enero de 2015 de: <http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CD-ROM69402012/01.Texto%20completo.pdf>

ICBF. Adolescentes en conflicto con la Ley: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En Boletín Observatorio del bienestar de la Niñez No.1. En línea Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Programas/ObservatorioBienestar/Boletines2/Boletin%20Especial%20n1.pdf>

ICBF. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes regional Santander. [En línea] recuperado el 12 de Noviembre de 2014 de: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D.Proteccion/CONSOLIDADO%20NTE%20SANTANDER%2030-02-13.pdf

ICBF. Concepto 141 del 10 De Octubre de 2014. [En línea] disponible en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000141_2014.htm

Lineamientos técnicos proceso administrativo de restablecimiento de derechos:
Documento ICBF No. LM11.PN13, Bogotá D.C., 2007.

ICBF. Concepto 26 del 13 de Febrero de 2013. [En línea] disponible en:
http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000026_2013.htm

JIMÉNEZ Marín, Dinnora. Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral. Rev. Diálogos de derecho y política No. 1, Año 1, Universidad de Antioquia, Mayo-agosto de 2009.[En línea] recuperado el 10 de Enero de 2015 de:
<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/2103/1831>

JIMENEZ-Barros, Ricardo. Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia.: ¿conciliador o juez? Universitas, Bogotá, n. 124, Ene. 2012. Disponible en:
<http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602012000100008&lng=en&nrm=iso>

LA ROTA, Miguel Emilio. Consejo Superior de la Judicatura monitoreo de sanciones a adolescentes: Formulación de metodologías. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Bogotá, febrero de 2011. [En Línea] recuperado el 10 de Enero de 2015 de:
http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recurso/fi_name_recurso.341.pdf

LÓPEZ, Cindy. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en hogares CLARET. Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Político. Bucaramanga, 2011. [En línea] recuperado el 12 de Noviembre de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8146/2/139276.pdf>

MARTÍNEZ Idárraga, Jairo. Resultados primarios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: evolución o involución de un sistema con vocación de reforma. En Rev. Memorando de Derecho, Universidad Libre de Colombia, Pereira, p. 140.

MANUAL de Trabajos de Grado de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL), Caracas, Venezuela.

MEJÍA, Carolina. Monitoreo del impacto socio-jurídico de la aplicación de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Universidad CES, Facultad De Derecho, Medellín, 2010, p. 296 Recuperado el 4 de Noviembre de 2014 de: <http://bdigital.ces.edu.co:8080/dspace/bitstream/123456789/1022/2/Monitoreo%20SRPA.pdf>

MOJICA, C. A. & Moreno, Jaime. Adaptación en adolescentes infractores bajo sistema de responsabilidad penal. Revista Vanguardia Psicológica, 5(1), Universidad Manuela Beltrán, Bogotá D.C., 2014, P. 9.

MORENO Galvis, Héctor (2011). Informe de rendición pública de cuentas en infancia, adolescencia y juventud 2005-2011. Municipio de Bucaramanga. [En línea] recuperado el 12 de Noviembre de 2015 de: http://www.bucaramanga.gov.co/documents/RENDICION_DE_CUENTAS_INFANCIA_PROCURADURIA.pdf

OBSERVATORIO Municipal del delito, el conflicto y la pobreza (2015). Jóvenes que ingresan al SRPA. Secretaría del Interior de Bucaramanga, Alcaldía Municipal. [En línea] recuperado el 12 de Noviembre de 2015 de: <http://delitobucaramanga.com/index.php/ejes/mapa-de-navegacion/item/18-jovenes-que-ingresan-al-srpa>

PRESIDENCIA de la República. El ABC del Código de la Infancia y la Adolescencia. En línea disponible en:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Ninos/Documents/codigo.pdf>

PRIETO Cruz, Olga. Doctrina de protección integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en costa rica. En Revista de Ciencias Sociales (Cr) [en línea] 2012, IV () p. 69: [Fecha de consulta: 10 de enero de 2015] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15328800006>>

Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en su Directiva No. 01 del 1o de abril de 2009 y en el informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011 – Acción Preventiva 0004 de 2001

Procuraduría General de La Nación. Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011. [En Línea] recuperado el 1 de Junio de 2016 de:
[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//98_VERSI
%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESP
ONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//98_VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf)

REVISTA Semana. ¿Qué hacer con los jóvenes delincuentes?. Agosto 10 de 2014. [En línea] recuperado el 7 de Marzo de 2015 de
<http://www.semana.com/nacion/articulo/que-hacer-jovenes-delincuentes/353688-3>

SARMIENTO Santander, Gloria. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Fiscalía General de la Nación, 2007, Bogotá D.C. Recuperado el 12 de Noviembre de: [http://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139-
sistema_responsabilidad_penal_adolescentes-definitivo.pdf](http://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139-sistema_responsabilidad_penal_adolescentes-definitivo.pdf)

SERRANO, Alejandra. Aumenta el número de menores que delinquen. Periódico El Tiempo, 12 de Noviembre de 2015

VANGUARDIA Liberal. "Colapsaron los centros locales de atención a jóvenes delincuentes". Jueves 18 de Agosto de 2011. [En línea] recuperado el 12 de Noviembre de 2015 de: <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/117808-colapsaron-los-centros-locales-de-atencion-a-jovenes-delincuentes>.

VICEPRESIDENCIA de la República, y otros. Lineamientos de Política Pública para el Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Departamento y el Municipio. [En línea] recuperado el 8 de enero de 2015 de: http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia_conceptual_definitiva_0asiempre.pdf

Normativa

PRESIDENCIA de la República. Decreto 2737 de 1989 "Por el cual se expide el Código del Menor". Diario Oficial, 27 de Noviembre.

Congreso de la República. Ley 1096 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Diario Oficial.

Congreso de la República. Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014". Diario Oficial 48102 de junio 16 de 2011.